CADENA DE CUSTODIA
¡El éxito en la investigación!

ESCENA DEL CRIMEN: LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN
MARÍA DEL CARMEN CASTANEIRA

LA IMPORTANCIA DEL EQUIPO QUE INTERVIENE EN LA ESCENA DEL CRIMEN
ÁNGELA AIDÉ COLMENARES PACHECO

LUGAR DE INTERVENCIÓN COMO FUENTE DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN
NOEL FRANCO HERNÁNDEZ

EL LUGAR DE LOS HECHOS: SUS PROCEDIMIENTOS CRIMINALÍSTICOS COMO RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS DEL DELITO
FRANKLIN MARTÍN RUIZ GORDILLO

LAS DIRECTRICES PARADIGMATIVAS DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN MÉXICO
CELICA POLETT MONTES HERRERA

COAUTORÍA EN LA ESCENA DEL CRIMEN
KEREN ELIZABETH REYES CASTRO

LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ESCENA DEL CRIMEN
GUILLERMO DE JESÚS GARCÍA RUIZ

¿QUÉ IMPACTO TIENE LA ESCENA DEL CRIMEN, DENTRO DEL PROCESO PENAL?
JUAN JOSÉ SANTILLÁN GÓMEZ

LA DIFERENCIA ENTRE PERITAJE Y DICTAMEN Y SU RELACIÓN CON EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO
OSCAR MIRANDA JHEMAN

Protocolos

PROTOCOLO PARA JUZGAR CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA NACIÓN

PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
SUPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA NACIÓN

Cadena de Custodia
¡El éxito en la investigación!

Índice

	Página
Directiva	3
Consejo Editorial	4
Presentación	5
ESCENA DEL CRIMEN: LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN *MARÍA DEL CARMEN CASTANEIRA*	7
LA IMPORTANCIA DEL EQUIPO QUE INTERVIENE EN LA ESCENA DEL CRIMEN *ÁNGELA AIDÉ COLMENARES PACHECO*	12
LUGAR DE INTERVENCIÓN COMO FUENTE DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN *NOEL FRANCO HERNÁNDEZ*	17
EL LUGAR DE LOS HECHOS: SUS PROCEDIMIENTOS CRIMINALÍSTICOS COMO RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS DEL DELITO *FRANKLIN MARTÍN RUIZ GORDILLO*	22
LAS DIRECTRICES PARADIGMATIVAS DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN MÉXICO *CELICA POLETT MONTES HERRERA*	31
COAUTORÍA EN LA ESCENA DEL CRIMEN *KEREN ELIZABETH REYES CASTRO*	34

LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA *ESCENA DEL CRIMEN* 38
GUILLERMO DE JESÚS GARCÍA RUIZ

¿QUÉ IMPACTO TIENE LA ESCENA DEL CRIMEN, DENTRO DEL PROCESO PENAL? 43
JUAN JOSÉ SANTILLÁN GÓMEZ

LA DIFERENCIA ENTRE PERITAJE Y DICTAMEN Y SU RELACIÓN CON EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO 47
OSCAR MIRANDA JHEMAN

PROTOCOLOS

PROTOCOLO PARA JUZGAR CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS 52
SUPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA NACIÓN

PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO 53
S*UPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA NACIÓN*

DIRECTIVA

Alejandro Carlos Espinosa
Director General

Arturo Flores Albor
Secretario Ejecutivo

Alma Delia Canseco Guzmán
Derechos Humanos

José Luis Hernández Sánchez
Ejecución Penal

Ismael Alcalá Reyes
Proceso Editorial

Martha Lilia Prieto Encinas
Formación tipográfica

Adolfo Ruíz Sánchez
Ciencias Forenses

Pavel Arenas Landgrave
Vinculación Interinstitucional

Severino Cartagena Hernández
Divulgación científica en Policía Federal

Gerardo Saúl Palacios Pámanes
Divulgación Científica en Policía Estatal

Enrique López Martínez
Divulgación científica en Policía Municipal

Cadena de Custodia

Año 7, número 8. Enero-Febrero 2022, es una publicación trimestral editada por Grupo Criminogenesis S.A de C.V, Valentín Gómez Farías No.102 Despacho 1, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100 Ciudad de México. Tel.5556593647 www.criminogenesis.com, criminogenesis@hotmail.com.

Editor Responsable: Alejandro Carlos Espinosa. Reservas de Derecho al uso exclusivo No. 04-2015-111913453300-203 ISSN: 24486140. Ambos otorgados por el instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Baruc Fidel Ramírez León, Gómez Farías No. 102 Despacho 1 Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100. Fecha de última modificación, 10 de diciembre de 2020.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Usted puede copiar este documento para su propio uso y puede incluir extractos en sus propios documentos, siempre y cuando se dé el adecuado reconocimiento al autor y a Grupo Criminogenesis S.A de C.V. como fuente de la información.

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Carlos Espinosa
Presidente del Consejo Editorial

Elena Azaola Garrido
Consejera

Manelich Castilla Craviotto
Consejero

Gustavo Salas Chávez
Consejero

Patricia Rosalinda Trujillo Mariel
Consejera

Genaro González Licea
Consejero

Olga Islas y Magallanes
Consejera

Zoraida García Castillo
Consejera

Martín Gabriel Barrón Cruz
Consejero

Álvaro Vizcaíno Zamora
Consejero

Roberto Hernández Ruiz
Consejero

Ismael García Garduza
Consejero

Manuel Vidaurri Aréchiga
Consejero

Erick Gómez Tagle
Consejero

Leticia García García
Consejera

Presentación

Cadena de Custodia, el Éxito de la Investigación, es incesante en su búsqueda de la verdad por lo que está comprometida con los investigadores, peritos, policías, personal custodio y en general trabajadores de laboratorios y gabinete que de muchas maneras están vinculados con la compleja tarea de la reconstrucción de lo ocurrido y la preservación de la evidencia, por ser fundamentales para resolver los casos y cuidar del debido respeto a la legalidad y de los derechos de la víctima y del probable responsable.

La primera interrogante es ¿Escena del Crimen o Lugar de los Hechos? Así iniciamos la Revista Cadena de Custodia en su número 8, con esa postura provocadora para el dialogo y el debate de alto nivel entre estudiosos e investigadores de las ciencias forenses y áreas de seguridad y justicia. Que se fundan entre sí los lenguajes técnicos y los periodísticos es motivo de reflexión y a la par constituye la posibilidad de poder compartir de mejor manera los conocimientos.

En este sentido, el artículo **"Escena del Crimen: La Investigación Científica en el Lugar de Intervención"** es desarrollado por la médico, Maestra en Criminalística y Doctora en Ciencias Forenses *María Del Carmen Castaneira,* experta del Estado de Puebla, en el que aborda las técnicas y métodos de las ciencias forenses para una excelente preservación de los indicios. Su experiencia se plasma en una visión de conjunto que envuelve su importancia y transcendencia.

Por su parte, la licenciada *Ángela Aidé Colmenares Pacheco,* realiza un análisis de la escena del crimen a través de su artículo **"La Importancia del equipo que interviene en la Escena del Crimen"**. En él aborda el lugar físico, la investigación adecuada, eficaz y profesional que deben llevar los sujetos intervinientes, que son, como lo destaca, pieza clave del principal objetivo que es la obtención de la verdad de lo ocurrido, es así que hombres y mujeres dedicados a las ciencias forenses dan un voto de confianza al desarrollo humanista en esa búsqueda sobre el porqué, el cómo, el cuándo, que no se queda solamente en el frio conocimiento, sino que se traduce en experiencia y sirve para la prevención.

El Maestrante *Noel Franco Hernández*, nos invita a la lectura de su artículo **"Lugar de intervención como fuente de información relevante para la Investigación"**, donde realiza un análisis sobre el lugar de intervención o escena del crimen, la información relevante dentro de la misma y la intervención de la policía, documento que al ser explicativo sirve para la comprensión e importancia de ese primer contacto que tienen los expertos con el delito.

Por su parte el Maestro *Franklin Martín Ruiz Gordillo,* en su ensayo **"El lugar de Los Hechos: Sus Procedimientos Criminalísticos como Recolección de Evidencias Probatorias del Delito"**, aborda el manejo adecuado del proceso de investigación criminalística para evitar la contaminación de la evidencia. Este aspecto es fundamental para probar los hechos, descartar responsabilidades y reconstruir la historia de lo que ocurre, para que esta manera asigne las responsabilidades correctas en su oportunidad el juzgador.

Celica Polett Montes Herrera, realiza un interesante artículo denominado **"Las Directrices Paradigmativas de la Escena del Crimen en México"**, donde pone en contexto los criterios y directrices de integración de la carpeta de investigación con apego a los principios constitucionales y del debido proceso.

La Doctora *Keren Elizabeth Reyes Castro*, propone el tema **"Coautoría en la Escena del Crimen"**, donde señala que la documentación de la escena es el punto de partida de la cadena de custodia y que tiene por objeto la interpretación adecuada de los hechos para la toma de decisión y aplicación de la ley al caso concreto. Reyes Castro ha dado muestras de que la juventud y el compromiso profesional son una interesante mezcla.

"La prueba indiciaria y la Perspectiva de Género en la Escena del Crimen", tema desarrollado por el Maestro *Guillermo de Jesús García Ruiz*, nos presenta un estudio sobre el respeto a los derechos de las mujeres, grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes, cuando se encuentren como víctima en una investigación de delito. Estos grupos inerrables deben ser focos de atención a través de planes y programas que desarrollen las Fiscalías en sus diferentes ámbitos de competencia.

El Maestro y litigante *Juan José Santillán Gómez* propone el tema **¿Qué impacto tiene la Escena del Crimen, dentro del Proceso Penal?**, y desarrolla la escena del crimen tocando los puntos sensibles del Sistema de Justicia Penal en México, lo cual se agradece por vincular lo forense con lo jurídico, desvincularlo no solo es un error, sino que sus consecuencias pueden ser fatales para la investigación y por ende para la suerte de la víctima, ofendido o bien probables responsable del delito.

Finalmente, cierra este número *Oscar Miranda Jheman*, catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNAM, quien realiza el tema **"La Diferencia entre Peritaje y Dictamen y su relación con el descubrimiento probatorio"**, donde señala que el desconocimiento en la práctica forense y jurídica de los conceptos utilizados en el contexto pericial puede traer como consecuencia la exclusión de los medios de prueba.

Como es costumbre, la *Revista Cadena de Custodia* pensada para los policías, militares y marinos quienes realizan funciones periciales y criminalísticas, así como los interesados en el Proceso Penal Acusatorio, en este número aborda la Escena del Crimen o Lugar de los Hechos, tema de gran trascendencia para el éxito de las investigaciones, por lo que con este número que además incluye protocolos vinculantes al tema, salda la deuda que la academia tiene con temas muy específicos que se abordan sesgadamente los textos, por ello los trabajos aquí reunidos suman el monográfico que hoy forma parte de las herramientas.

Alejandro Carlos Espinosa

ESCENA DEL CRIMEN: LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN

MARÍA DEL CARMEN CASTANEIRA[1]

Nuestros pilares de la investigación son las Ciencias Forenses. ¡Vamos por una verdad científica!, no por una verdad histórica, "cuerpecito habla, vivo o muerto".

En una escena del crimen la investigación debe ser científica, en donde se apliquen las técnicas y los métodos de las ciencias forenses que puedan iniciar con la preservación de la escena del delito y de las pruebas. Dicha preservación de las pruebas tiene como objetivo la aplicación adecuada de las técnicas y métodos para reducir al mínimo las alteraciones de la escena y de las pruebas materiales"[2].

Actualmente la investigación en un lugar de intervención injiere el primer respondiente, a quien le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir, recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios. Además, puede realizar la detención del o los probables en caso de flagrancia[3].

El primer respondiente es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar intervención, que podría ser un lugar de los hechos o un lugar del hallazgo; ambos igual de importantes, ya que se es probable encontrar indicios que pueden ser huellas, vestigios y/o señales, que ayuden a localizar o descubrir, y puedan ser aportados a la investigación por su relevancia y su posible relación con un hecho probablemente delictivo y que puede constituirse en un elemento material probatorio.

[1] Médico con Maestría en Criminalística por el INACIPE con Doctorado en la UPAV en Ciencias Forenses. En el servicio público se ha desempeñado como Jefa de Departamento de la Dirección de Servicios Periciales y Subdirectora de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y con más de 30 años de experiencia como docente en la BUAP, Escuela Libre de Derecho, en el Instituto Superior en Ciencias para la Seguridad y Policiales y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla "General Ignacio Zaragoza", impartiendo la materia de criminalística entre otras especialidades.

[2] UNODC. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga Y el Delito. La escena del delito y las pruebas materiales. sensibilización del personal no forense sobre su importancia. Sección del Laboratorio y Asuntos Científicos. Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito. Viena. Naciones Unidas. Nueva York, 2009. Pág. 12.

[3] Protocolo Nacional del Primer Respondiente. Principales Roles. Código Nacional de Procedimientos Penales. 17 de junio de 2016.

Este funcionario tan importante en la investigación puede "Priorizar, que significa que se debe dar preferencia al procesamiento, con el fin de prever riesgos y la pérdida, alteración, contaminación y destrucción del indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho"[4].

Es importante mencionar que el Primer Respondiente puede realizar la Priorización, "que significa la recolección de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de naturaleza representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante"[5].

Por lo tanto, es necesario que el primer respondiente tenga conocimientos generales de las ciencias forenses, puesto que es la primera autoridad con funciones de seguridad pública que llega al lugar intervención y que tiene la facultad de realizar la priorización. Dichas ciencias están íntimamente relacionadas con los indicios y/o elementos materiales probatorios, que provienen de las víctimas y los victimarios.

Tales facultades permiten aplicar los principios de la criminalística, entre ellos el Principio de intercambio de indicios, lo cual significa, que la víctima se puede quedar con algo del victimario, y a su vez el victimario se llevará algún indicio de la víctima; como son elementos pilosos, saliva, semen, huellas dactilares, huellas de calzado, fibras, entre otros.

Al mismo tiempo se puede encontrar en el lugar de intervención indicios que se observan a simple vista como son manchas hemáticas, huellas de calzado entre otros. También es importante recordar que podemos encontrar indicios biológicos que no se aprecian a simple vista como son el semen, el sudor, la saliva, las huellas dactilares, huellas de calzado, huellas de pie descalzo; para observarlas el primer respondiente tiene que aplicar métodos y técnicas, para que sean localizados o descubiertos en el lugar de intervención, con la aplicación de la luz rasante o la luz ultravioleta, por dar algunos ejemplos.

Por lo tanto, la intervención del primer respondiente, forma parte fundamental de la aplicación de la cadena de custodia, ya que recordemos que la primera etapa de la Cadena de Custodia es la Preservación, seguida de la segunda etapa, que es el Procesamiento adecuado.

[4] Protocolo Nacional del Primer Respondiente. Principales Roles. Código Nacional de Procedimientos Penales. 17 de junio de 2016.

[5] Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación. Actualización 2017. Pág. 19

En el caso de la preservación del lugar de intervención, se inicia con la seguridad perimetral, acordonando el lugar ya sea abierto, cerrado o mixto, para impedir el paso de personas ajenas al lugar, y que éstas, puedan alteras los indicios o elementos materiales probatorios.

Posteriormente, el primer respondiente tiene que realizar la segunda etapa de cadena de custodia que incluye la aplicación de técnicas y métodos para la búsqueda de los indicios y elementos materiales probatorios; siendo indicios biológicos y no biológicos, lo que significa que unos se aprecian a simple vista y otros se observan con la ayuda de técnicas específicas. Esto implica que para trazar la ruta e ingresar aún lugar de intervención, el primer respondiente también debe tener conocimientos generales de las ciencias forenses que están íntimamente relacionadas con el cuerpo humano.

Es importante agregar, que si el primer respondiente tuviera que realizar la priorización del lugar intervención, tiene que aplicar procedimientos técnicos al ingresar al lugar de intervención. Aplicando los conocimientos generales de algunas ciencias, como, por ejemplo, dactiloscopia, que ayuda localizar o descubrir huellas y/o fragmentos dactilares, que posteriormente procederían a su identificación y fijación fotográfica. Estos indicios podrían levantarse como datos importantes ya que fueron encontrados en el lugar de intervención, ya sea en objetos o incluso en la piel de las víctimas.

Con respecto a los conocimientos generales de la química forense, el primer respondiente podría aplicar métodos y técnicas para buscar indicios biológicos, que no se aprecian a simple vista pero que están presentes, como son la saliva, el sudor, las fibras, los elementos pilosos o filamentos que se pueden encontrar en el lugar de intervención, en la víctima, en la ropa de la víctima o del victimario.

A su vez, es de suma importancia que el primer respondiente conozca de forma general la fotografía forense, ya que ésta es fundamental para que quede registrado las condiciones en que se encuentra el lugar de intervención, y que en su momento al agregar las imágenes fotográficas aún informe policial homologado, sirvan como apoyo para observar cómo se encontraban los indicios en lugar de intervención. Cuando primer respondiente registra y documenta fotográficamente el o los procedimientos realizados en el lugar de intervención, tiene fundamentos para demostrar que aplicó de forma correcta la cadena de custodia, sin alterar los indicios.

Así mismo es importante que el primer respondiente tenga conocimientos generales de la criminalística, ya que es "una ciencia natural y penal que, mediante la aplicación de sus conocimientos, métodos y tecnología con el estudio de los indicios o evidencias físicas, investiga, descubre y verifica en forma científica la existencia de un hecho o conducta presuntamente delictuosa, y al, o a los presuntos autores Y coautores. Aportando las pruebas materiales y periciales a los órganos que procuran y administrar justicia[6].

Las disciplinas científicas que constituyen la criminalística en general y que las deben conocer el Primer Respondiente para preservar la cadena de custodia de manera óptima son:

1. Criminalística de campo
2. Balística forense
3. Documentos copia
4. Explosivos e incendios
5. Fotografía forense
6. Hechos de tránsito terrestre
7. Sistema de identificación
8. Técnicas forenses de laboratorio (química, física y biología)

Cabe mencionar que el registro de cadena de custodia incluye la aplicación de métodos y técnicas que deben ser aplicadas por el primer respondiente en un lugar de intervención, desde que llega al lugar, preservándolo, procesando el lugar de intervención y registrarlo en el informe policial homologado.

Todos los indicios o las evidencias materiales son de invaluable utilidad en la investigación de los delitos.

a) Del lugar de los hechos o lugar sujeto a investigación
b) De la víctima o sujeto pasivo
c) Del presunto responsable o autor y sus ambientes

De esta forma se **buscará la verdad científica**, que superará la verdad histórica que narren las personas que intervinieron en un lugar de los hechos o del hallazgo, como víctima o victimario, y que los hechos narrados no correspondan a los hechos sucedidos[7].

[6] Criminalística 1. Juventino Montiel Sosa. 2011 Pág. 41

[7] Criminalística 1. Juventino Montiel Sosa. 2011 Pág. 69.

CONCLUSIONES

1. Se debe capacitar al primer respondiente con conocimientos generales de las ciencias forenses.
2. Dentro de las ciencias forenses a considerar están las siguientes:
    1.- Criminalística de campo
    2.- Balística forense
    3.- Documentos copia
    4.- Explosivos e incendios
    5.- Fotografía forense
    6.- Hechos de tránsito terrestre
    7.- Sistema de identificación
    8.- Técnicas forenses de laboratorio (química, física y biología)
    9.- Medicina Forense
    10. Química Forense, etc.
3. El primer respondiente debe ser capacitado con conocimientos teóricos y prácticos.
4. El docente que proporcione la capacitación para el primer respondiente, debe tener experiencia teórica y práctica.
5. El primer respondiente debe conocer el protocolo nacional de primer respondiente.
6. Debe conocer la guía nacional de cadena de custodia.
7. Así mismo, conocer el protocolo de la policía con capacidades para procesar.
8. Los diferentes peritos especialistas de las ciencias forenses deben dar capacitación al primer respondiente para garantizar el uso adecuado de las técnicas y el conocimiento.

LA IMPORTANCIA DEL EQUIPO QUE INTERVIENE EN LA ESCENA DEL CRIMEN

ÁNGELA AIDÉ COLMENARES PACHECO[1]

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. PERSONAL POLICIACO. III. PERITOS CRIMINALISTAS. IV. AUXILIO DE OTRAS PROFESIONES. V. CONCLUSIÓN. VI. FUENTES.

I. INTRODUCCIÓN

Sabemos que la escena del crimen es el lugar físico donde se presume se ha llevado a cabo la comisión de un delito y es el espacio que será cuestión de una investigación para que logremos esclarecerlo. Mediante una investigación adecuada, eficaz y profesional lograremos obtener nuestro principal objetivo: la verdad. Pero para que una investigación criminal sea óptima y nos permita alcanzar nuestro fin habrá que pasar por diversas etapas y por varios sujetos intervinientes, los cuáles serán piezas clave para lograrlo.

Entre los sujetos a cargo se encuentra:

- Personal policiaco
- Peritos en criminalística
- Auxilio de otros profesionales

II. EL PERSONAL POLICIACO

Este equipo es el primero en tener un acercamiento al hecho, por lo que tiene un rol fundamental, se encargará de asegurar la escena y evitar que sea contaminada. Al tener a su cargo la respuesta inicial deberá actuar de manera pronta y cuidadosa, tendrá que permanecer en el lugar y observarán cualquier evento que pueda ser materia de evidencia.

[1] Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho, UNAM y Abogada en Martínez Ocampo y Chávez Vaca S.C.

Existen protocolos[2] y lineamientos que señalan los presupuestos que los oficiales deben seguir, entre ellos algunos de los más importantes que ya mencionamos como:

- Llegar con celeridad al lugar del hecho.
- Permanecer en continuo estado de alerta partiendo de la premisa que podría estar en curso un delito.
- Minimizar la contaminación de la escena evitando la incorporación de elementos extraños, utilizar durante todo el procedimiento, guantes para las manos a fin de evitar dejar nuevos diseños papilares.
- En caso de que existan personas heridas garantizará que reciban atención, prestará los primeros auxilios y realizar las gestiones tendientes al traslado inmediato a un centro médico, debiendo fijar la posición del cuerpo a través de tomas fotográficas.
- Registrar la hora de arribo al lugar del hecho, observar globalmente el lugar del hecho a fin de evaluar la escena y determinar quiénes son víctimas, presuntos autores o participes, testigos o público en general.
- Despejar el lugar del hecho desalojando a las personas ajenas y restringiendo el acceso al lugar,
- Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia que, en principio, pudiere relacionarse con el acontecimiento.
- Definir los límites del lugar del hecho a fin de protegerlo y asegurarlo, para esto podrá utilizar cordeles, cintas, vehículos, al propio personal o cualquier otro medio existente a su alcance para la demarcación, protección y aislamiento del lugar del hecho, cuando se tratare de lugares abiertos.
- Cuando se trate de lugares cerrados deberá restringir el acceso ya sea ubicando personal frente a puertas y ventanas o sellando dichos sectores.
- Impedir el acceso al lugar del hecho de personas no autorizadas con excepción de los servicios de emergencia hasta la llegada de los peritos.
- Tomar registro de las personas que ingresen al perímetro asegurado.
- Instruir al personal médico y de bomberos para que no limpie ni modifique la escena, a fin de que se evite el movimiento o la alteración de objetos originados dentro de la misma, registrará el nombre y matricula del profesional médico interviniente, designación del centro médico al que pertenece y teléfono del mismo, así como nombre y domicilio del lugar donde se trasladará a la víctima.
- Deberán abstenerse de hablar acerca del hecho o de las circunstancias del mismo con terceras personas ajenas a la investigación y no abandonar la escena del crimen hasta la llegada de los peritos.

[2] Protocolo de preservación del lugar donde se efectuó un hecho delictuoso disponible en: https://www.geofisica.unam.mx/assets/06-protocolo-de-preservacion-del-lugar--donde-se-efectuó-un-hecho-il%C3%ADcito.pdf

- Deberá dar acceso al personal capacitado, siempre asegurando su identificación.
- Realizara las entrevistas a testigos y víctimas.
- Entregar los informes correspondientes.

Entre las autoridades involucradas en la investigación, la o el policía es una parte muy importante y en muchas ocasiones, la principal responsable para que ésta sea exitosa. Todo depende de su capacidad de observación y de las acciones iniciales que se tomen, considerando que es el primer contacto con la escena del crimen y sus indicios. [3]

III. LOS PERITOS CRIMINALISTAS

Los peritos son el segundo equipo en llegar a la escena del crimen, son agentes especializados en el estudio y análisis del delito. A partir de ese análisis que realizan podremos saber la forma en que se cometió el delito y que causas lo motivaron, así como la identificación de los autores.

Los peritos se presentarán a la escena del crimen, la cual ya ha sido asegurada por el personal policiaco, y entonces comienza su parte en la investigación. En primer lugar, hará un registro cronológico de los hechos, es decir, la hora de descubrimiento del hecho, la hora de aviso a la policía, hora de inicio de protección de la escena, hora de su llegada como peritos, hora de inicio y termino de la investigación.

También serán los encargados en hacer la ubicación, numeración, recolección y resguardo de los indicios y evidencias, como armas, balas, ropa, cabellos, huellas, fluidos, entre otros que puedan ser objeto de análisis y nos permitan obtener pistas y pruebas.

Serán parte de los responsables de la cadena de custodia, la cual inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia, continua con todos los traslados y los movimientos, tanto internos como externos, que se realicen de dichas evidencias y se finaliza por orden de la autoridad competente. Los indicios y las evidencias deben ser protegidos contra la contaminación, adulteración, sustracción, intercambio o destrucción.[4]

[3] Preservación del lugar de los hechos, Policia Federal, Gobierno de México, disponible en: https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/preservacion-del-lugar-de-los-hechos?idiom=es

[4] Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, Gobierno de México, disponible en: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/manual-de-buenas-practicas-en-la-escena-del-crimen__1_.pdf

Mediante el análisis en laboratorio de la evidencia, se va a elaborar un informe en el que se reunirán los datos más importantes de dichas pruebas, con el objetivo de aportar información, destinada a que el juzgador pueda decidir sobre la culpabilidad o inocencia de un supuesto delincuente, pero también, para que los investigadores puedan orientar sus averiguaciones y localizar a un criminal al que están intentando detener.[5]

- Entre las actividades que lleva a cabo un perito está:
- El análisis de interacción en la escena del crimen.
- La valoración de hipótesis alternativas forenses.
- La evaluación del contexto criminal.
- El tipo de violencia empleada.
- La elaboración de perfiles criminales.
- La relevancia del rol de la víctima.
- La discriminación en la forma de muerte mediante la autopsia psicológica.
- La valoración de la utilidad de la confesión en sede policial.
- El uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades.
- La incidencia de la criminalidad en prisión.
- El análisis de conductas aparentemente irracionales.
- La relación de indicios aparentemente contradictorios.

La participación de los peritos de criminalística también es fundamental ya que ellos serán los encargados de dirigirnos a nuestro fin en estos escenarios, encontrar la verdad.

IV. AUXILIO DE OTRAS PROFESIONES

En la escena del crimen en camino a la búsqueda de la verdad, en ocasiones es necesario el auxilio de otras profesiones, como ingenieros, psicólogos, arquitectos, médicos, entre otros, ya que ellos al ser especialistas en sus áreas nos permiten abrir el panorama entender y obtener respuestas a situaciones que los peritos por su cuenta no serían capaces de esclarecer o profundizar. Son piezas extras que pueden resultar de gran utilidad a conseguir una buena averiguación.

[5] Que es un perito criminalista, disponible en: https://www.estudiocriminal.eu/blog/que-es-un-perito-criminalista/

V. CONCLUSIÓN

La labor de cada uno de los personajes que intervienen en la investigación de la escena del crimen es de gran importancia, y deberán de ir coordinadas sus actuaciones a modo de que hagan una mancuerna eficaz.

Para alcanzar esta mancuerna de la que hablamos es indispensable contar con el personal capacitado y actualizado en su área, el claro ejemplo está en el personal policiaco que como hablamos es el primer contacto y si este no se encuentra debidamente informado sobre las obligaciones y las funciones que tiene que realizar puede poner en riesgo toda la investigación. Por su parte los peritos deberán contar con los conocimientos necesarios y deberán dominar su campo para que realicen un buen análisis de las evidencias recabadas, sepan a qué se enfrentan y como obtener resultados de calidad.

El conjunto de este equipo que interviene en la escena del crimen será quien con su profesionalismo y expertiz nos ayudará a alcanzar nuestro fin: la búsqueda de la verdad.

VI. FUENTES

Investigación en la escena del crimen. Disponible en: https://www.cwagweb.org/wp-content/uploads/2016/08/NIJ-Guia-de-Investigacion-de-la-Escena-del-Delito.pdf

La escena del crimen. Disponible en: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_1._escena_del_crimen.pdf

Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, Gobierno de México. Disponible en: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/manual-de-buenas-practicas-en-la-escena-del-crimen__1_.pdf

Preservación del lugar de los hechos, Policía Federal, Gobierno de México. Disponible en: https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/preservacion-del-lugar-de-los-hechos?idiom=es

Protocolo de preservación del lugar donde se efectuó un hecho delictuoso. Disponible en: https://www.geofisica.unam.mx/assets/06-protocolo-de-preservacion-del-lugar--donde-se-efectuó-un-hecho-il%C3%ADcito.pdf

Qué es un perito criminalista. Disponible en: https://www.estudiocriminal.eu/blog/que-es-un-perito-criminalista/

LUGAR DE INTERVENCIÓN COMO FUENTE DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN

NOEL FRANCO HERNÁNDEZ[1]

SUMARIO: I. EL LUGAR DE INTERVENCIÓN COMO FUENTE DE INFORMACIÓN. - A) EL LUGAR DE INTERVENCIÓN, DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN Y LOS LUGARES CONEXOS. - B) INFORMACIÓN RELEVANTE EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN O LUGAR DE INTERVENCIÓN. – C) LA POLICÍA Y SU PRIMERA INTERVENCIÓN.

I. EL LUGAR DE INTERVENCIÓN COMO FUENTE DE INFORMACIÓN

a. El lugar de intervención, del hecho o escena del crimen y los lugares conexos

El éxito de la investigación dependerá en gran medida – sin ser una regla – de la forma en que sea procesado el lugar en donde la sociedad ha visto o ha sucedido un acontecimiento que ha roto las reglas de convivencia, la forma de estudiar ese lugar definirá en alto grado de probabilidad, el rumbo del resto de la investigación, de ahí que quien intervenga por vez primera lo haga con cautela basada en el conocimiento mínimo de su intervención.

El término "lugar de intervención", es acogido por instrumentos de actuación mexicanos como el de primer respondiente o la guía nacional de cadena de custodia y traen al campo de la actuación policial y de servicios periciales un concepto distinto de aquel usado históricamente como lugar del hecho; ahora, el lugar en donde se identifican indicios o se tienen datos de que se ha cometido probablemente un hecho con características de ser uno de aquellos que sanciona alguna ley penal ha de denominarse como lugar de intervención, y solo a partir de su procesamiento con otros lugares cercanos o en donde haya sido posible encontrar también información similar a ese hecho (los denominados lugares conexos), se estará en

[1] Licenciado en Derecho, con mención honorifica por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; galardonado con el premio al mérito académico en el 2018, por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestrante en Derecho Procesal Penal en el Centro de Estudios de Posgrado, Nacional; Se desempeñó como asesor jurídico parlamentario del Diputado Federal del Distrito uno del Estado de Hidalgo, en la LVIV legislatura, en la Cámara de Diputados; Actualmente socio Fundador del despacho jurídico Solvex Abogados, desempeñándose como litigante en materia penal, en las entidades federativas de: Hidalgo, Veracruz, San Luis Potosí, Ciudad de México y Jalisco. noel.francoh@gmail.com

posibilidad de concluir que ese lugar es uno donde muy probablemente se ha cometido el hecho que denominamos delictivo o criminal.

Este último concepto nos lleva a determinar también qué es una escena del crimen, pues ha sido usado frecuentemente como aquel lugar en el que, a partir del resultado de la investigación, se le denomina como en donde se ha presentado un suceso criminal, lo cual es erróneo, pues la escena del crimen o delito es aquel momento de la comisión del hecho en sí mismo[2], lo cual es casi imposible que se tenga a disposición o casi nunca tenemos la oportunidad de enfrentarnos a la posibilidad de presenciar la escena del delito[3], pues es irrepetible aun cuando se pretendan sus reconstrucciones o aun teniendo grabaciones en multimedia, pues en este último caso, si bien permite observar el suceso o hecho en mayores precisiones, también lo es que no lo hará de manera certera.

Más bien, dice Humbreiro Noriega, lo que disponen quienes investigan son escenarios del crimen, en los que deben recopilar información y evidencias que permitan deducir qué ocurrió en la verdadera escena del delito[4]. Con ello, podemos afirmar que son equiparables los conceptos que se han abordado, es decir, un lugar de intervención y lugares conexos son también escenarios del crimen y un lugar del hecho es uno también donde se desarrolló una escena del crimen.

Sin embargo, en la etapa de investigación no se podría afirmar que en determinado lugar ocurrió un delito pues, eso será realizado en un momento diferente por un órgano facultado para juzgar, y tampoco se puede afirmar con certeza que en determinado lugar ocurrió un hecho o escena del delito, pues desde la perspectiva de nuestro sistema de juzgamiento lo que tenemos son probabilidades de que eso sucedió o no, determinado sustancialmente por aquellos indicios, evidencias, testimonios, etcétera, que hubiesen sido recopilados por un primer respondiente que ha llegado al lugar de intervención y que logró identificar qué era relevante para su investigación.

b. Información relevante en el escenario del crimen o lugar de intervención

Edmond Locard, criminólogo francés considerado el creador de la criminalística moderna en su época científica, sostiene que cualquier presencia en un lugar deja vestigios[5] o como lo describe en su principio de intercambio: “siempre que dos objetos entran en contacto, transfieren parte del material que incorporan entre ellos”, pero también hace hincapié en que los lugares se deben analizar cuidadosamente, aseverando la

[2] Humbreiro Noriega, Luis, *El ADN de Locard, genética y criminalística*, 1a. ed., Madrid, Reus, 2013, p. 17.

[3] Burgos M., Álvaro, “la escena y el escenario del crimen”, Revista jurídica IUS doctrina, Costa Rica, Vol. 1., 2008, Núm. 1., 2008, artículo III.

[4] Humbreiro Noriega, Luis, *El ADN de Locard, genética y criminalística*, 1a. ed., Madrid, Reus, 2013. p. 17.

[5] *Ibidem* citado en p. 13.

presencia de vestigios visibles o no, lo que nos lleva a visualizar la complejidad del tratamiento que se le debe dar a un lugar de intervención o escenario del delito, siempre que se quiera obtener resultados favorables para la investigación, de ahí que se tenga presente que el escenario del crimen es el más fabuloso manantial de información[6].

Importante resulta establecer que la relevancia de los indicios, vestigios, materiales, en general, aquello que aporta información, se basa en satisfacer el propósito inmediato de la investigación, que es reconstruir el suceso de manera razonable y explicar qué sucedió, quién lo hizo, cuándo lo hizo, dónde, cómo, con qué, incluso por qué; estas preguntas si bien pertenecen a la criminalística, lo cierto es que las respuestas a esas preguntas tienen una importancia tan elevada, pues permitirá a la fiscalía plantear una teoría que sustente su imputación o acusación sobre el hecho punible que se investiga[7].

Lo suficientemente razonable de la teoría del caso de la fiscalía lo será en mayor o menor medida en tanto el cúmulo de datos o medios de prueba o elemento material probatorio responda a las siete preguntas planteadas, entendiendo al elemento material probatorio como aquel indicio u objeto localizado, descubierto o aportado después de la comisión del hecho y que, una vez analizado se establece que guarda relación con ese hecho, adquiriendo la calidad de evidencia, la cual es elegida por su capacidad demostrativa dentro del proceso.

Según las respuestas que brinde el elemento material probatorio a las preguntas planteadas, será como se sostendrá – como hemos dicho – una teoría del caso, pues para estructurarla es necesario también responder qué elementos probatorios existen o pueden alegarse, qué elementos facticos se acreditan o son susceptibles de probarse, de ello, qué elementos jurídicos resultan aplicables, y de forma más compleja, qué hipótesis explica más razonablemente la adecuación o inadecuación de los hechos a las normas jurídicas aplicables[8], lo que conocemos como silogismo judicial.

Una cuestión compleja es que de acuerdo al suceso delictivo será el lugar de intervención y lugares conexos generados, y ello fijará qué vestigios – como dice Edmond Locard – se han dejado en esos lugares, pues para cada hecho es diferente, a manera de ejemplo, en un homicidio se podrán encontrar indicios u objetos totalmente diferentes que, en un caso de violación, además, la forma de buscar esa información también tiene que ser diferente.

[6] *Ibidem* citado en p. 17.

[7] Nuñez Rodríguez, Jose, "Respondiendo a las preguntas de oro de la criminalística, desde el estudio entomológico", *Revista skopein, la justicia en manos de la ciencia. Revista de criminalística y ciencias forenses*, Argentina, año V., 2017, N° 15, marzo – mayo 2017, p. 48.

[8] *Ibidem*, abordado en p. 48.

Entonces, para identificar qué información es relevante para la investigación se puede partir de las preguntas referidas y a la llegada a un lugar de intervención o lugar conexo o escenario del crimen, se puede saber qué localizar, qué recibir, qué recabar, qué buscar, si eso nos lleva a responder esas preguntas; entre más información obtenida mejor será la reconstrucción de lo sucedido, sin pasar por inobservable que, se debe tener cuidado si se piensa en discriminar entre una u otra información, indicio, vestigio, entrevista, etcétera, pues hasta el momento posterior al hecho difícilmente podremos saber hacia donde dirigir los esfuerzos de investigación, ello será una vez que al menos se hayan procesado los lugares o escenarios y lo obtenido en ellos.

De ahí que, el policía que llegue al lugar de intervención o conexo tiene una difícil pero importante labor, por ello, entre mejor capacitada esté nuestra policía, mejor investigación obtendremos y consecuentemente, un mejor sistema de procuración y administración de justicia.

c. La policía y su primera intervención

El Estado tiene la obligación de proporcionar seguridad a la población que lo habita, así como mantener el orden público o paz social, hacer cumplir las leyes y evitar condiciones que favorezcan a la comisión de faltas y delitos, de ahí que tenga la facultad exclusiva del uso de la fuerza para cumplir dichas obligaciones, y no puede delegar ni concesionar en los particulares ni el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan con las leyes, por lo tanto, es el Estado quien asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto en los derechos humanos[9], de ahí que se tenga la necesidad de crear instituciones de seguridad pública y seguridad nacional.

De estas instituciones, abordamos a las de seguridad pública y su papel tan decisivo en su primera intervención, lo que ha generado últimamente un debate entre sí todas las policías – de prevención e investigación o ministeriales – deben tener la facultad de investigación de manera que permita cumplir con sus propósitos, incluso sin el mando inmediato de las fiscalías, o si, por el contrario, continuar con el modelo en el que las policías sí investigan, siempre que sea bajo el mando y conducción del ministerio público, en este punto, cabe apuntar que compartimos la primera propuesta.

Es así, pues el modelo de prevención del delito sin investigación – como el que ahora tenemos – no ha generado resultados en la percepción de seguridad de la población, contrario al modelo de investigación para la prevención que conlleve al mismo tiempo, capacidades para procesar un lugar o la persecución misma del delito desde la inteligencia. Este tema incumbe a la investigación criminal, pues

[9] *Referido en* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, "Manual del policía", Repositorio universitario, biblioteca jurídica virtual, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 3a. ed., 2019, cap. I, p. 13 http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11210

existan fuertes argumentos a favor de que los investigadores integren los mismos cuerpos de la policía, por el peso determinante que el accionar de los policías de patrulla, intervinientes en primer lugar, tienen en la resolución de la investigación, también favorece a este tipo de criterios comprobar que la capacidad de investigación de las policías unificadas no depende sólo de los recursos de sus cuerpos de investigadores sino de una cultura institucional que valora la investigación y las acciones asociadas a ella (por ejemplo, el cuidado de la escena del crimen), como una actividad fundamental[10].

Ello conlleva que, cualquier policía tenga la capacidad, herramientas y facultades de investigación para prevenir, pero también para procesar un lugar y atinadamente reunir la información que permita al órgano persecutor del delito esclarecer el hecho. Por ello, la primera intervención de la policía es decisiva para la investigación, pues considero que, ahí se sostendrá o no, gran parte de la imputación del fiscal, pues recordemos que en su oportunidad la fiscalía acusara en base a la inmutabilidad del hecho y, la hipótesis fáctica que presente al órgano jurisdiccional en la eventual audiencia de debate, tendrá que ser plenamente probada, por lo que, de no ser así, dadas las condiciones de lo que abordamos en el presente texto, naturalmente estaríamos en presencia de una deficiencia probatoria, que posicionaría a la fiscalía en un escenario desfavorable con respecto al fallo que emitirá el tribunal de enjuiciamiento, por tanto, el arte del buen litigar, es el arte del buen probar y para poder probar, se ocupa sin duda, una investigación eficiente.

[10] Palmieri, Gustavo, "Themes and debates in public security reform: a manual for civil society, criminal investigations", *WOLA Advocacy for human rights in the Americas*, Washington, D.C. 2008, https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Citizen%20Security/past/criminal%20investigation%20formatted--sp.pdf

EL LUGAR DE LOS HECHOS: SUS PROCEDIMIENTOS CRIMINALÍSTICOS COMO RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS DEL DELITO

FRANKLIN MARTÍN RUIZ GORDILLO[1]

SUMARIO: RESUMEN. I. TRASCENDENCIA PROCESAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA DEL CRIMEN. II. LA EVIDENCIA COMO BASE PROBATORIA DE LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE IMPUTAN. III. EL PROCESO CRIMINALÍSTICO EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO. IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El manejo del proceso de investigación criminalística en el lugar de los hechos o escena del crimen, su funcionamiento debe de ponderarse ya que una de las estrategias de defensa corrupta que actualmente se utilizan, es el hecho de propiciar la contaminación de la evidencia, que debido a tanto tiempo de conservación, las circunstancias van cambiando, y muy posiblemente las huellas e indicios que se presentan en el juicio oral, han sido alteradas, y ya no reflejan un hecho real localizado en el lugar de los hechos o la escena del crimen, o simplemente desaparecen o se destruyen.

I. TRASCENDENCIA PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DE LA ESCENA DEL CRIMEN

En nuestro país, la conceptuación principal desde el punto de vista de la criminalística, es el buscar evidencias en el lugar de los hechos delictivos, a diferencia de la conceptuación anglosajona que la denomina como la escena del crimen; aunque ambas ideas o definiciones reflejan la misma situación, la cuestión es realizar todo un servicio forense en el lugar de los hechos o bien utilizando el termino sajón en la escena del crimen, la cuestión es que nuestra legislación penal habla más que nada de; *el lugar de los hechos*, no tanto de la *escena*

[1] Magister en Derecho Constitucional y Amparo (Universidad Autónoma de Chiapas); Magister en prevención y persecución internacional en blanqueo de capitales, fraude fiscal y compliance (Universidad Santiago de Compostela); Máster en Juicios orales por el Instituto Profesional Educativo del Sureste. Se desempeña como abogado postulante a la fecha, ex Agente del ministerio público investigador de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Ex Director de Gestión Administrativa y Educativa de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas. Sus principales líneas de investigación se desarrollan en el Derecho Penal, Derecho Penal Fiscal, Derecho Fiscal, Criminal Compliance y Prevención de Lavado de Dinero.

del crimen, y tan es así que; el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, considera que es necesario asegurar tanto los: bienes, instrumentos, objetos y productos del delito, de tal manera que todos los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los indicios, huellas o cualquier otra situación, siempre que guarden una relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo del delito, deberán ser asegurados durante el desarrollo de la investigación forense y criminal, siendo los fines que se persiguen con ese aseguramiento que las evidencias encontradas:

1.- No se alteren.
2.- Que no se destruyan.
3.- Que no desaparezcan.

Por lo que, para lograr este fin se va a establecer el Informe Policial Homologado IPH y el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente PNAPR, como la base del control específico de protocolos de acción, para lograr la detección, clasificación, etiquetado, registro, inventario y el resguardo, que como procedimiento mínimo se debe de realizar, respecto del aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos y productos del delito.

Situación que no queda hasta ahí, en virtud de que una vez que las evidencias son recolectadas, inventariadas, registradas, deben de entregarse a un sistema de control y registro denominado como la cadena de custodia; donde cualquier indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, debe de custodiarse desde su localización, descubrimiento o aportación que pueda haberse encontrado en el lugar de los hechos o en el hallazgo del delito.

Toda autoridad involucrada en los procesos criminalísticos de investigación del delito, debe y tiene necesariamente que guardar las formalidades y protocolos que establece el Informe Policial Homologado y tiene que corroborar la naturaleza de los elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada, para que la cadena de custodia pueda integrarse y establecer los siguientes factores como son:

- La identidad de la evidencia.
- Su estado original.
- Condiciones de recolección.
- Formas de preservación.
- Naturaleza de empaque y traslado.

En la cadena de custodia, no solamente se han de registrar las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, sino que también dicha cadena debe de preservar las evidencias para que, en un momento determinado, no se alteren, no se destruyan y no desaparezcan. Lo anterior en virtud de que en el actual procedimiento oral, todo lo actuado durante la etapa inicial de investigación y la complementaria, se va a destinar a formalizar la acusación, ejercitando acción penal en contra del presunto y se depurará el procedimiento, siendo uno de sus objetivos el lograr un acuerdo probatorio en la etapa intermedia donde estén debidamente depuradas las pruebas y se centralice el debate en la investigación criminal; nótese ya no dijimos criminalística sino criminal, en virtud de que todo ese hallazgo y recolección de evidencias criminalísticas en el lugar de los hechos, se van a tener que relacionar directamente con la composición de los elementos de un tipo penal que el agente del Ministerio Publico debe de integrar, para poder en principio imputar a un acusado y que el Juez de Control resuelva un auto de vinculación a proceso y se inicie otra etapa complementaria de la investigación, para que llegado el momento, el mismo Ministerio Publico formalice el ejercicio de la acción penal abriéndose la etapa intermedia.

Uno de los objetivos de la Intermedia es depurar completamente los medios probatorios y lograr el acuerdo entre las partes, para abrir el procedimiento a juicio oral, donde todo medio de prueba debe presentarse ante el Tribunal Oral en virtud de que el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 259 en el párrafo tercero, que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio *carecen de valor probatorio para fundar la sentencia respectiva;* así como también el artículo 320 considera que: los antecedentes de la investigación y elementos de convicción aportados y desahogados en su caso, en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, *carecen de valor probatorio para fundar la sentencia*, salvo excepciones hechas por el propio código; lo que significa que todas las evidencias recolectadas en la escena del crimen o lugar de los hechos, deben de quedar debidamente resguardadas, y la cadena de custodia debe de establecer todo un procedimiento de conservación suficiente, que pueda hacer que dicha evidencia, deba de presentarse en el juicio oral ante el tribunal oral, en su estado original debidamente conservada para que pueda ser apreciada en ese momento por el tribunal oral, ya que de lo contrario va a carecer de valor probatorio para fundar la Sentencia.

De ahí la trascendencia procesal de la investigación criminalística en del lugar de los hechos o de la escena del crimen.

II. LA EVIDENCIA COMO BASE PROBATORIA DE LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE IMPUTAN

Según Gonzales Rodríguez (), el *Indictum,* significa un signo aparente y probable de que exista aluna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación; por lo tanto, el significado de evidencia se relaciona a la percepción de los sentidos y su relación con un hecho delictivo; constituye una prueba que se recolecta en la escena del crimen y sirve para establecer un hecho o un elemento del tipo penal para la integración del delito. [2]

El trabajo principal de la criminalística forense como método científico de investigación de hechos criminales y el análisis del lugar de los hechos o la escena del crimen, es principalmente el de: descubrir, recolectar y analizar las diversas evidencias que se van recolectando en la escena del crimen por un presunto hecho delictuoso a fin de determinar como es que sucedieron los hechos y qué sujetos fueron actores de los mismos, en qué grado y en qué posición.

Razón por la cual la criminalística agrupa un sin fin de ciencias relacionadas, como serían la medicina legal o forense, la toxicología, la antropología forense, la informática, la balística, la lofoscopía forense y huellas dactilares, la identificación y análisis de prueba, las reconstrucciones, la arquitectura, la técnica en la investigación de incendios, uso de explosivos, de armas de fuego, en fin la investigación forense puede ocupar cualquier otra ciencia del conocimiento para poder analizar la huella, el material, el bien, el objeto o situación que se ha hallado en la escena del crimen, y que se relaciona con la forma en que se exteriorizaron las conductas delictivas, vinculando esa huella al medio probatorio a través del cual se va a vincular la conducta con el resultado, y los bienes, huellas y demás circunstancias con los medios empleados para lograr ese resultado delictivo.

De ahí la necesidad de un buen aseguramiento y conservación de los bienes, instrumentos, objetos y los diversos productos del delito para que los mismos no se contaminen, puedan conservarse, y en ningún momento se alteren, destruyan o puedan desaparecer.

Por lo que, el trabajo forense es dedicarse a encontrar indicios, huellas, vestigios del hecho delictivo, o bien instrumentos, bienes objetos o productos del delito, que se relacionen con las conductas exteriorizadas y desplazadas, y que demuestren un hecho acontecido con el simple análisis de evidencias.

[2] González Rodríguez, Patricia Lucila: *"Manual de derecho procesal penal";* México, Fondo de cultura económica, 1 edición 2017 capítulo 4.

III. EL PROCESO CRIMINALÍSTICO EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Dentro de lo que son los acuerdos por los cuales se emiten los diversos lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, se hace su definición como: el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

Sin duda alguna el Informe Policial Homologado tiene una mucho mayor trascendencia puesto que, es el medio a través del cual se protocoliza una técnica de investigación criminalística para lograr esa recolección de huellas, objetos, instrumentos, bienes, indicios, vestigios, y todo lo que pueda servir o relacionarse con el resultado de una conducta delincuencial exteriorizada, a fin de poder lograr reproducir los hechos acontecidos en el pasado para reproducirlos en el presente, en una forma lo más científica posible.

Esos hechos, van a estar relacionados con una persona, o alguna fuerza exterior que los llevó a cabo; por lo que, la investigación forense se ha de realizar sobre los hechos resultado de la comisión delictiva, de ahí, que el mismo Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha emitido diversos lineamientos a través de los cuales, se van a fijar protocolos que han de seguir el primer respondiente a los llamados que se hacen de algún delito, siendo la primera disposición protocolaria a llevar el resguardar el lugar de los hechos o la escena del crimen.

Lo anterior es importante, en virtud de que puede llegar a contaminarse, o alterarse los diversos vestigios, las huellas, los indicios que hayan dejado los resultados del hecho delictivo. De hecho, el texto de este Informe Policial Homologado puede consultarse en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en él se aprecia como en principio es necesario que en la puesta a disposición, el hecho probable del delito quede debidamente especificado desde lo que es la identificación del primer respondiente, y las acciones que debe de derivar para poner en conocimiento del hecho delictivo a la autoridad correspondiente, como es la policía de investigación o el mismo agente del Ministerio Publico para darle seguimiento a la investigación.

De ahí, que inmediatamente la intervención del primer respondiente, es resguardar el lugar de los hechos y establecer un croquis del lugar como uno de los protocolos que establece este Informe Policial Homologado.

Así como también se fijan los lugares de inspección, y se establece una narrativa de hechos; para que, los diversos servicios forenses, puedan intervenir y empezar a hacer lo suyo, su trabajo criminalístico en la recolección de huellas, indicios y en general evidencias.

El mismo Informe Policial Homologado, genera también la posibilidad de una detención y para esto se establecen diversos lineamientos mediante los cuales el primer respondiente que esta llenando los protocolos establecidos en el informe, va a llevar a cabo la entrevista y la declaración inmediata de los posibles responsables del hecho delictivo. Por lo que se establecen como acciones, la toma de declaración, la inspección de la persona detenida, los datos de la detención, así como su traslado y custodia.

Existe también en el informe, un apartado en el anexo B, donde se debe de hacer un informe del uso de la fuerza empelada, y de las diversas inspecciones, ya sea en vehículos, o en lugares cerrados. Así como también se establece el inventario de armas, y demás objetos localizados, así como las entrevistas a testigos realizadas, la recepción del lugar de la intervención por parte de los servicios forenses que han de investigar los hechos. La narrativa y los hechos de las entrevistas realizadas. Por lo que, este informe policial homologado, es quien trata de lograr que la función criminalística pueda llevarse a cabo con estricto apego a lineamientos debidamente establecidos. El fin es lograr corroborar bien los materiales y evidencias recolectadas, para registrarlos en la cadena de custodia.

Porque aquí hay que recordar, que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que va a aplicarse a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, y esto se hace desde su localización, descubrimiento o aportación, ya sea en el lugar de los hechos o escena del crimen o en el lugar de hallazgo, puesto que luego los crímenes se extienden en cuestión de territorio, y se puede llevar a cabo una investigación forense en otro lugar denominado como el lugar de hallazgo.

De tal manera que la cadena de custodia será la responsable de que dichos indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, deban de conservarse, que en ningún momento hayan podido alterarse o contaminarse, puesto que pueden perder su valor probatorio, aunque evidentemente puede solicitarse a la función jurisdiccional que rápidamente los pueda inspeccionar y diligenciar para que cobren valor probatorio pleno y no tengan que conservarse, como es el caso de la prueba o peritaje irreproducible (art 274 CNPP) o el mismo anticipo de prueba o prueba anticipada y sus reglas (art 304-306 CNPP).

Por lo que, dichos indicios, huellas, vestigios y demás, van a estar sujetos a un control que debe de concatenarse con los medios probatorios, y es en este momento cuando se relaciona la investigación criminalística con la investigación criminal, es en este momento cuando el investigador o el mismo agente del ministerio público va a requerir pruebas específicas para integrar todos y cada uno de los elementos del tipo penal y se produzca la tipicidad y demostrar una conducta antijurídica.

Si es un delito de robo deberá tener a disposición la declaración del afectado o ofendido, sus testigos de propiedad y preexistencia de lo robado y por supuesto que acredite la propiedad del bien robado, si es un delito sexual pues evidentemente requerirá de un informe de medicina forense que hayan examinado las huellas o indicios del delito sexual, si es un delito económico pues requerirá siempre de informaciones financieras o cualquier otra información económica.

De ahí, que todos estos vestigios, huellas, indicios, evidencias, pruebas en general, no solamente deben localizarse, no solamente deben de recolectarse, no solamente deben de registrarse, sino que deben de ponerse en cadena de custodia, la cual tiene la obligación de llevar a cabo la conservación de dichos indicios.

Por lo que, tanto el ministerio público como la policía deberán elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se presenten en la cadena de custodia, evidentemente con las firmas de los mismos, así como sus registros, para que la cadena de custodia tome las providencias necesarias para la conservación de dichas evidencias, y frente a esto, la policía de investigación debe necesariamente tomar las providencias necesarias para la debida conservación del lugar de los hechos o del hallazgo, para que si existen indicios o huellas o vestigios que posteriormente deban de ser investigados, estén libres de contaminación.

Como consecuencia de lo anterior, con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y de evidencia física los responsables de la cadena de custodia deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- Han de lograr la identidad de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos que se están entregando a cadena de custodia.
- Verificar su estado natural.
- Establecer las condiciones de recolección.
- Fijar las situaciones especiales para su preservación.
- Considerar el empaque utilizado.
- Establecer reglas para sus traslados.
- Fijar lugares y fechas de permanencia y cambios de la custodia, una vez que ha generado el registro correspondiente e identificado plenamente a las personas responsables, tanto las que entregan como a las que quedan a disposición, como los propietarios o posibles propietarios o tenedores de los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictuoso.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista de la defensa, una de las estrategias de defensa corrupta, que actualmente se utilizan es el hecho de propiciar la contaminación de la evidencia, que debido a tanto tiempo de conservación las circunstancias han cambiado, y que muy posiblemente las huellas e indicios que se presentan en el juicio oral han sido alteradas incluso hasta por el tiempo, y ya no reflejan un hecho real localizado en el lugar de los hechos o la escena del crimen, o desaparecen o se destruyen.

Esta es una argucia que llevan a cabo abogados sin escrúpulos que defienden a la corrupción; y esto en virtud de que también la cadena de custodia puede llegar a corromperse; aun a pesar de que hay responsabilidades en el cumplimiento, de todas maneras los sobornos son cuantiosos, y es con extrema facilidad el hecho de que si por un lado todas las evidencias que se han recolectado tanto en la etapa inicial de la investigación como en la complementaria, así como en la etapa intermedia, en la que se han fijado ya las pruebas en el momento en que se realiza el acuerdo probatorio, se pudiese decir que las pruebas deben de conservar su valor probatorio pleno para dictar una sentencia pero esto no es así como lo expresamos en líneas anteriores, las pruebas deben de presentarse físicamente ante el tribunal oral y eso realmente compromete mucho el procedimiento, en virtud de que la corrupción puede fácilmente sobornar a la cadena de custodia, y el indicio o la evidencia o el vestigio delictivo, puede perderse, puede destruirse, puede alterarse o con algo de contaminación que tenga, con eso es suficiente para los defensores corruptos que defienden a personas corruptas, y con eso salvan a sus clientes, que llegado el momento en este sistema de aseguramiento de bienes y evidencias delictivas, estarán sujetos y dependerán del sistema de conservación que se les pueda dar en la cadena de custodia.

Por lo que; es aquí donde hay que recordar, cómo es que se hacía anteriormente, antes a que nos llegara este procedimiento anglosajón, producto de la globalización que no sirvió de nada, al contrario está afectando en mucho nuestras investigaciones, tan solo con el derecho humano a la presunción de inocencia con eso basta para poner en jaque a todas nuestras autoridades, principalmente policiacas que lamentablemente no tienen mucha cultura ni educación y por lo regular hay una gran violación de derechos humanos y con eso es suficiente para que el presunto responsable logre su libertad inmediata.

Aquí hay que recordar como en la anterior averiguación previa, el agente del ministerio público tenía la prueba presente en ese momento y daba fe de tener la prueba en sus manos, la detallaba, la describía en un libelo, al cual le daba fe en funciones, y ya con eso tenía valor probatorio pleno en cualquier instancia; incluso en otra diferente que no fuera el procedimiento penal respectivo.

Esto en virtud de que es una autoridad que da fe de hechos en este caso de vestigios y huellas del delito y que lo hacía constar en un libelo, en un escrito y con eso las partes podían sacar copias certificadas y utilizarlos en otros juicios o bien en el mismo juicio penal, y no perdía su valor probatorio.

En el caso del juicio oral actual aquí tenemos un vicio muy importante porque en la actualidad los defensores están corrompiendo la cadena de custodia y todos los indicios, huellas y vestigios que gentilmente se tratan bajo protocolos a través de la investigación criminalística en el lugar de los hechos o escena del crimen, en su detección, recolección, embalaje, en su etiquetado para identificarlo, en el registro de puesta a disposición y el registro de cadena de custodia, son elementos que no van a tener valor probatorio para dictar una sentencia sino hasta que se arme el juicio oral; de tal manera que esto es un problema de tipo legal y las situaciones se están aprovechando los abogados defensores que realmente saben que alterando, modificando o destruyendo las pruebas en cadena de custodia, legalmente los jueces del tribunal oral no van a poder dictar valederamente una sentencia ya que el mismo código así lo establece, que no van a tener valor probatorio si no se presentan en el juicio oral y esto definitivamente es peligroso por lo que podría considerarse hacer un estudio más profundo sobre lo que es el lugar de los hechos y sus procedimientos criminalísticos como recolección de evidencias probatorias del delito.

V. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar López, Miguel Ángel, "*Sistema acusatorio y derecho de excepción"*, México, Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales, núm. 7, enero-febrero 2019.

Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio J., "*Litigación penal. Juicio oral y prueba"*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

González Rodríguez, Patricia Lucila: "*Manual de derecho procesal penal";* México, Fondo de cultura económica, 1 edición 2017.

Código Nacional de Procedimiento Penales. México 2021

LAS DIRECTRICES PARADIGMATIVAS DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN MÉXICO

CELICA POLETT MONTES HERRERA[1]

RESUMEN

El presente ensayo que tiene en sus manos ofrece un contexto de corte desformalizado, toda vez, que es importante comprender cuales son los criterios y directrices más destacados para incluso usarlo en la vida diaria. Todo postulante debe conocer las directrices de integración de las carpetas de investigación y la inclusión de medios de prueba en la causa penal y gozar de un debido proceso con apego a sus principios constitucionales y legales.

Sumario: Sistema Penal Acusatorio, Escena del Crimen, Criminalística, Directrices, Carpeta de Investigación.

El lector que tenga en sus manos esta información podrá conocer las directrices que le dan vida a la escena del crimen, lugar de los hechos y su tratamiento en México. El estado del arte del lugar de los hechos en nuestro país nos permitirá revisar los métodos para la recolección y preservación de los indicios en una escena del crimen. Todo sujeto procesal e interviniente en el Sistema Penal Acusatorio debe tener pleno conocimiento y manejo de este tema relevante para el Derecho Procesal Penal y la Criminalística de Campo. Una de las primeras directrices para el conocimiento del tema es: ¿Qué es la escena del Crimen? El Manual concebido por la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) nos hace referencia a las innumerables veces en que aquí se encuentran los indicios que serán materia de un procedimiento penal para determinar la responsabilidad de una persona en la intervención de un hecho.

Desde el enfoque jurídico la escena del crimen (lugar de los hechos) es considerada fundamental para el tratamiento y procesamiento penal de los delitos, es aquí donde interviene la criminalística como ciencia, donde sus postulados se complementan con lo que busca una ciencia social como el derecho, para probar que

[1] La Licenciada Celica Polett Montes Herrera, es actualmente Facilitadora Penal Federal, de la Fiscalía General de la República, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha realizado estudios en materia de Argumentación Jurídica, Teoría del Delito y Proceso Penal Acusatorio, ha cursado diversas certificaciones por parte Fiscalía General de la República, actualmente maestrante en amparo y sistema penal acusatorio por el Instituto en Estudios Superiores en Derecho Penal.

una persona o no estuvo en el lugar de intervención de los hechos y en consecuencia probar una responsabilidad del delito.

¿Qué podemos encontrar en la escena de los hechos? Pruebas materiales de importancia ya sean macroscópicas y microscópicas, fuentes de información que auxilian a la debida integración de una carpeta de investigación. Las pruebas materiales recogidas nos permiten analizar y evaluar adecuadamente los indicios y preservar esta escena tal cual como se encontró desde un primer momento, apelar a la no alteración del lugar del hecho. El proceso criminalístico tiene íntima relación con lo contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los Protocolos estatales de Cadena de Custodia y tratamiento de los indicios y evidencia.

Se espera mucho de los operadores del Sistema Penal Acusatorio, de sus policías y de todos aquellos quienes de una u otra manera intervenimos en este sistema, en especiales de las especialidades que ayudan a un fiscal al esclarecimiento de los hechos.

Las nuevas directrices paradigmativas de la escena del crimen en nuestro país buscan establecer nuevos conocimientos, conocimientos basados en el profesionalismo, la objetividad, la debida diligencia, objetividad e imparcialidad de quien trata con el producto de la escena del crimen en nuestro país, para esto se sabe que existen códigos de conducta establecidos en todas las fiscalías buscando regular el actuar de los servidores públicos fuera de toda corrupción.

El hecho que no se preserve adecuadamente la escena de crimen implica innumerables conflictos que devienen de un indebido tratamiento de la información que emana de la escena, dentro del Manual ya mencionado se nos muestra lo siguiente:

"La falta de medidas de protección puede dar lugar a la destrucción de pruebas importantes y, por consiguiente, desorientar a los investigadores e influir negativamente en el resultado final de la investigación. En el peor de los casos, puede impedir que se resuelva el caso o hacer que se llegue a una conclusión errónea."[2]

Esto nos hace un ligero planteamiento entre los conocimientos básicos que todo policía como primer debe tener en el procesamiento de la escena del crimen, hacer uso de las técnicas de criminalística y el protocolo de cadena de custodia, donde primeramente se arriba al lugar con el equipo adecuado para la no destrucción de evidencia significativa esto permitirá obtener mejores investigaciones en la teoría del caso elaborada por el agente del ministerio público, local o federal.

[2] Bevel, T y R, Gardner, *Análisis de patrones de Manchas de Sangre.* Boca Ratón, Florida Press, Inc. 1977.

Sin embargo, no solo es hablar de evidencia material sino de personas que hayan percibido los hechos con los sentidos o víctimas directas o indirectas de los hechos ocurridos, recopilar toda la información que sea necesaria de los hechos, sin caer en la sobreabundancia.

Desde un enfoque constitucional y como siempre lo he sostenido el enfoque constitucional es transversal pues abarca todas las materias pues se habla de los derechos fundamentales o derechos humanos positivizados, no solo es preservar un lugar sino las prerrogativas que contempla la constitución en la integración de una carpeta de investigación desde la noticia criminal hasta la judicialización de la misma.

Los primeros pasos a seguir es la protección del lugar: de ese espacio físico que se puede delimitar a fin de evitar la contaminación y modificación de los indicios y el aseguramiento.

Es importante hacer notar que el derecho es una disciplina que trabaja de manera interdisciplinaria, se ayuda siempre de otras áreas de la ciencia para llegar a la verdad, que para muchos no es una verdad plena de primer momento hasta que empiezan a intervenir en la integración de los datos y antecedentes de prueba incorporados en la carpeta de investigación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bevel, T y R, Gardner, *Análisis de patrones de Manchas de Sangre.* Boca Raton, Florida Press, Inc. 1977.
2. Fisher, B.A.J. Técnicas de Investigación en la Escena del Crimen, 5ª. Boca Raton, Florida: Edición. CRC Press Inc., 1993.
3. Kirk, P.L. Investigación de Crimen, 2a. Edición. New York: John Wiley e Hijos, 1974.
4. Manual de Evidencia Física, 5ª. Madison, Wisconsin: Edición. Departamento de Justicia de Wisconsin, 1993.

COAUTORÍA EN LA ESCENA DEL CRIMEN

KEREN ELIZABETH REYES CASTRO[1]

"En la Investigación criminal el tiempo
que pasa es la verdad que huye"
- Edmond Locard

SUMARIO: I. Nota introductoria. II. Escena del crimen. III. Coautoría. IV Conclusión. V. Bibliografía.

I. NOTA INTRODUCTORIA

La investigación de la escena del delito es un proceso que tiene como objetivo captar la escena del delito tal como se presenta en el primer momento y reconocer y recoger todas las pruebas materiales que puedan resultar pertinentes para resolver el caso. El objetivo de la investigación posterior es interpretar correctamente los hechos, reconstruir lo ocurrido y comprender lo que sucedió, por ello reviste un gran valor científico todos los indicios o evidencias en la investigación que darán origen a una prueba material para que la administración de Justicia tenga todos los elementos de convicción para la toma de decisión y aplicación de la ley.

Teniendo en cuenta todas las fuentes de información disponibles en las investigaciones, las pruebas materiales desempeñan un papel fundamental y especialmente valioso. La documentación tiene por objeto la elaboración de un atestado permanente y objetivo de la escena, de las pruebas materiales y de cualquier cambio que se produzca. La documentación de la escena es también el punto de partida de la cadena de custodia.

II. ESCENA DEL CRIMEN

En México en el marco normativo no tiene como tal la denominación de escena del crimen, por lo que el nombre de la escena del crimen es lugar de la intervención; entonces la primera autoridad con funciones de seguridad pública que tiene contacto con el lugar de la intervención o con la escena del crimen es el responsable de la preservación de ese lugar y debe de cumplir ciertas características para garantizar la calidad probatoria de todos y cada uno de los elementos que se encuentran presentes.

[1] Doctoranda en Derecho Procesal Penal, Maestra en Política Criminal por Salamanca, España y Maestra en Derecho Procesal Penal y Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Docente en diversas Universidades en la República Mexicana en el ámbito Jurídico y columnista en el periódico digital Metropolitano Noticias. Presidienta de Sidecali A.C. (Asociación Civil que promueve los derechos humanos).

La escena del crimen o el lugar de la intervención debe de clasificarse debido a la complejidad del hecho y recordemos que en un primer momento tenemos indicios que evolucionarán a evidencias y después a pruebas, pero si no hay una correcta preservación como primer paso en la escena del crimen, ¿cómo van a estar esos elementos una vez que lleguen al laboratorio de criminalística o al laboratorio donde tengan que ser enviados?, esto es en un primer momento, la autoridad responsable de preservar ese lugar y la calidad probatoria de cada uno de los elementos que se pueden encontrar en este sitio en el escena del crimen es de alta responsabilidad y debe estar muy capacitado para la preservación.

Por consiguiente una vez que se han cumplido estos requisitos viene la clasificación para saber qué técnicas de localización y procesamiento va a llevar el personal especializado, esto es debido a su complejidad, las características del lugar de la escena del crimen , si es lugar abierto, lugar cerrado o lugar mixto; luego entonces una vez que se hace esa clasificación cómo preservarlo, se aplica la metodología y el material más adecuado para preservar esta escena del crimen y dar paso al procesamiento de los indicios que, posteriormente el personal especializado se hará cargo para el procesamiento de estos indicios que evolucionarán a evidencias y por último a pruebas. Desde el primer contacto que tiene la autoridad competente con el lugar donde ocurrió un hecho que la ley señala como delictivo y no se aplica una correcta metodología en la preservación del lugar de la intervención, existirá participación en un hecho probablemente delictivo.

III. COAUTORÍA

Francisco Muñoz Conde [2]define la coautoría como la realización de un delito por varias personas que colaboran consiente y voluntariamente. La coautoría es una especie de conspiración llevada a la práctica y se diferencia de esta figura precisamente en que el coautor interviene de algún modo en la realización del delito, lo que por definición en la conspiración. Por su parte Santiago Mir Puig[3] define que los coautores son los que realizan conjuntamente y de mutuos acuerdo un hecho. Los coautores son autores por que cometen el delito entre todos; los coautores reparten la realización del tipo de autoría. Como ninguno de ellos realiza completamente el hecho, no puede considerarse a ninguno participe del hecho de otro.

Por ende, las maneras de realización del comportamiento humano no se agotan con la realización de la conducta típica de una forma individual ni con la realización del tipo penal a través de otra persona que actúa como instrumento, es decir que cuando una conducta típica se ejecuta por varias personas de manera inmediata o mediata.

[2] Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal- parte general- edición 5ta.- Valencia- editorial Tirant Blanch 2002

[3] Mir Puig Santiago. Derecho penal- parte general- edición 5ta. – Barcelona. Editorial tecfoto s.l. 1998

Por ello, ahora cuando hablamos de la coautoría en la escena del crimen podríamos referir que se puede encontrar bajo el supuesto del coautor sucesivo por que únicamente responderá a partir de lo que suceda a partir de su intervención y no entra en su ámbito de competencia lo sucedido con anterioridad como en el caso de una persona que participa en el robo a casa habitación cuando ya otros inicialmente habían ingresado al lugar y dado muerte a los ocupantes.

La descripción típica es la alteración de la escena del crimen o el encubrimiento desde el enfoque federal o estatal, por ende, actúa como coautor cuando una persona de manera sucesiva participa en la alteración de indicios o elementos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, a quien altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo.

IV. CONCLUSIÓN

La relevancia de la preservación y procesamiento de la escena del crimen de manera inmediata, objetiva, eficaz y con apego a derechos humanos radica en asegurar que todos los indicios sean controlados para evitar contaminación, ocultamiento y manipulación de la escena del crimen y para mantener la integridad de las evidencias como tales para su debido abordaje criminalística y forense. La preservación de la escena comienza lo antes posible una vez que se haya descubierto el incidente, y se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes. La necesidad de proteger la escena sólo acaba cuando finaliza el proceso de investigación y se levanta la prohibición de acceso al lugar. Debido al carácter efímero y frágil de esos vestigios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en la escena del incidente, y que al elegir las medidas de protección y las medidas contra la contaminación es importante respetar la esfera íntima y los derechos humanos de las víctimas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la falta de protección adecuada de la escena del crimen puede afectar la investigación, por tratarse de un elemento fundamental para su buen curso y ha hecho referencia a la necesidad de que las diligencias de levantamiento del cadáver sean lo más completas posibles, describiendo el cuerpo en su totalidad y los signos que éste presenta. El incumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes puede dar lugar a una situación en que las pruebas no puedan ser utilizadas ante un tribunal. Por lo tanto, es importante que el personal que trabaja en la escena del delito conozca esas normas y las cumpla porque lo contrario genera la coautoría en el lugar de la intervención pues tanto quien omite realizar las acciones tendentes a la preservación del lugar de la intervención como quien de manera sucesiva participa en la ejecución del delito de alteración del lugar de los hechos o el hallazgo.

V. BIBLIOGRAFÍA

Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal- parte general- edición 5ta.- Valencia- editorial Tirant Blanch 2002

Mir Puig Santiago. Derecho penal- parte general- edición 5ta. – Barcelona. Editorial TECFOTO SL, 1998

Referencia electrónica

Código Penal Federal, recuperado el 10 de octubre de 2021, website: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ESCENA DEL CRIMEN

GUILLERMO DE JESÚS GARCÍA RUIZ[1]

"En la Investigación Criminal el tiempo que pasa es la verdad que huye"
Edmond Locard

RESUMEN

Ni derrotaremos al crimen, ni aseguraremos -fuera de todo riesgo-, los derechos humanos. Pero avanzamos unos pasos en respuesta frente al delito y la protección de los derechos fundamentales de los gobernados.

Para hacerlo exigible ante nuestros gobernantes, -con un pequeño granito de arena como aportación- decidimos seguir una labor académica investigativa, en aras de concatenar los requisitos para investigar los delitos, aunados a la obligación de hacerlo con perspectiva de género en la valoración de pruebas -genéricamente hablando- indiciarias.

Los operadores jurídicos dentro de los sistemas -penal acusatorio y de protección a derechos humanos- deben conocer lo pasos a seguir en cada momento de su actuar desde el inicio de la *notitia criminis*.

No solamente para respetar a cabalidad los derechos de las mujeres gobernadas, sino también, en el respeto de los derechos de cada género, de los grupos más vulnerables y de las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentran frente a la actualización de un hecho que la ley reviste característica de delito, o de una violación -sobre todo grave- a derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

Existe diferencia entre los términos crimen y delito. El primero es determinado por las leyes de un Estado y el segundo lo determina la sociedad. Por ejemplo, en las dictaduras no suelen ser delitos los atentados contra los

[1] Licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato, maestro en Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, especialista en Derecho Penal por la Escuela Libre de Derecho, especialista en Derechos Humanos por el Centro de Estudios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, certificado en Sistema Interamericano de Derechos Humanos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, DC. y Secretario para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en Michoacán en 2015. guillermo.garcia.ruiz@hotmail.com

derechos humanos a pesar de que sean un crimen.[2] Por lo que no siempre el Estado sabe cuándo está frente a un delito o un crimen, o en contraste, en la evidente violación del principio constitucional de derecho penal *ultima ratio*.

Por ello, el Estado debe tener intuición investigativa en el inicio de los procedimientos o procesos relacionados con el delito o la violación de derechos humanos; pero también, debe cumplir con la aplicación de leyes, reglas y protocolos que sostengan la investigación bajo las pruebas fehacientes, aquellas indiciarias y el cuidado de reglas como las que se sustentan en la protección de las violaciones al género. Esto, regido bajo un siempre obligado parámetro de regularidad constitucional que se debe atender.

Por ejemplo, la criminalística es un factor importante para que el Estado esclarezca cuándo se ha cometido un crimen o delito, se acompaña de técnicas y métodos aplicables directamente al indicio o evidencia hallados en la escena del crimen, para localizar elementos que permitan descubrir la verdad, respondiendo las interrogantes, ¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿por qué?, ¿quién?, ¿con qué?, etcétera, de lo que ha pasado en el lugar del hecho.

La escena del crimen es el lugar donde se ha producido un hecho que reviste características de delito, la fuente de información del perito o policía con capacidades para procesar, que amerita una adecuada investigación, bajo principios —a nivel científico— como lo son el intercambio y correspondencia de características, localizadas en la zona critica o aledaña del evento, es decir, aquellos indicios o elementos materiales probatorios que garantizan su mismidad con la cadena de custodia con la finalidad de esclarecer el hecho.[3] Y principios jurídicos como el de profesionalismo, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.[4]

Hay momentos en los que no solamente tenemos pruebas fehacientes, pues la investigación se podría complicar para el operador, cuando se actualiza la prueba indiciaria o circunstancial, que a juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante "SCJN"), al resolver el amparo directo en revisión 78/2012, estableció que es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las

[2] http://www.juridicas.unam.mx/inst/direc/datper.htm?p=sergiog. (2019). CRIMEN Y PRISIÓN EN EL NUEVO MILENIO * (N.o 1). UNAM. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3796/4710

[3] Navarro Pinedo, R. (s. f.). La escena del crimen [Presentación]. La escena del crimen. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_1._escena_del_crimen.pdf

[4] Véase en el artículo 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

reglas de la experiencia, se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado.[5] Es decir, a partir de hechos probados, corroborados por cualquier medio probatorio, resulta probado el hecho presunto.

Aunado a lo anterior, en las investigaciones se tiene la obligación para el operador, de generar un análisis jurídico bajo la perspectiva de género, sin realizar argumentos estereotipados e indiferentes para lograr el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la igualdad.

La SCJN, al resolver el amparo en revisión 6181/2016, sostuvo que en el procedimiento se deben aplicar criterios para investigar con perspectiva de género. Destacó que existe desarrollo jurisprudencial nacional e internacional sobre las investigaciones bajo perspectiva de género, garantizando a los gobernados una vida libre de violencia y discriminación.[6] También, la Corte ha sostenido, al resolver el recurso de inconformidad 411/2016, que los operadores deben realizar un análisis integral de los hechos del caso, y si es necesario, deben allegarse de pruebas para determinar las condiciones en las que se llevó a cabo la conducta delictiva.[7]

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CoIDH") ha obligado al Estado mexicano a través de sus sentencias a cumplir determinados criterios para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género. Es decir, estableció directrices para identificar cuándo estamos frente a casos cuyo móvil es la violencia de género. [8]

INVESTIGACIÓN

La SCJN ha establecido que, en las investigaciones penales no se puede omitir valorar otras hipótesis sobre posibles desplazamientos de la víctima o del victimario. Tampoco el contexto en el cual se han encontrado otras personas u otros indicios que no son evidentes a la vista del operador; establece que se deben seguir protocolos adecuados para el manejo de la evidencia

[5] Zaldívar, A. (s. f.). Cadena de custodia. Prueba indiciaria. https://arturozaldivar.com/. Recuperado 26 de octubre de 2021, de https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2020/03/AD-78_2012-.pdf

[6] Zaldívar, A. (s. f.-b). *Justicia con perspectiva de género a mujeres que sufren violencia y enfrentan cargos penales por agredir a sus victimarios*. https://arturozaldivar.com/. Recuperado 25 de octubre de 2021, de https://arturozaldivar.com/sentencias/justicia-con-perspectiva-de-genero-a-mujeres-que-sufren-violencia-y-enfrentan-cargos-penales-por-agredir-a-sus-victimarios/

[7] Zaldívar, A. (s. f.-b). *Justicia con perspectiva de género a mujeres que sufren violencia y enfrentan cargos penales por agredir a sus victimarios*. https://arturozaldivar.com/. Recuperado 25 de octubre de 2021, de https://arturozaldivar.com/sentencias/justicia-con-perspectiva-de-genero-a-mujeres-que-sufren-violencia-y-enfrentan-cargos-penales-por-agredir-a-sus-victimarios/

[8] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2006, noviembre). *CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO* (N.o 1). https://www.corteidh.or.cr. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Si bien es cierto, se concedió el amparo 78/2012 al quejoso, podemos rescatar que la SCJN determinó que, sí se puede llegar a una sentencia condenatoria bajo prueba indiciaria o circunstancial, ya que la eficacia de las pruebas en un juicio no parte de pruebas plenas aisladas, sino de la concatenación de pruebas concurrentes a raíz de las cuales podemos obtener una verdad objetiva. Por el contrario, si se valoran dichas pruebas de forma aislada se dificultaría lograr una sentencia condenatoria[9].

Por su parte, en el tema de perspectiva de género, la Corte mexicana ha establecido, que los operadores jurídicos deben verificar o identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta del desequilibrio y de la situación de desventaja que vivió la víctima. Es decir, revelar el contexto de violencia en que se encuentra la víctima, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el derecho de la recurrente al acceso a la justicia, de forma efectiva e igualitaria.

Los operadores se obligan a cuestionar los hechos y a valorar las pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, lo operadores están obligados a realizar pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

Si todos los elementos mencionados no son suficientes para comprobar que la víctima vivió un contexto de violencia al momento de que ocurrieron, el operador jurídico está obligado por la jurisprudencia de la SCJN de allegarse del material probatorio suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.

En atención a lo anterior, la Corte IDH ha ordenado la adopción de medidas concretas a los Estados que han resultado responsables por la falta de diligencia en la investigación de delitos cometidos por razón de género. Así, el tribunal interamericano [10] ha establecido como medidas de no repetición la obligación de estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia que se emplean para investigar delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres. El contenido de estos materiales, de acuerdo con el tribunal, debe elaborarse con perspectiva de género y acorde con lo dispuesto en el Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e

[9] Al respecto véanse los siguientes criterios de este Alto Tribunal: tesis aislada de esta Primera Sala, de rubro "***PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE***", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, volumen CXIV, segunda parte, página 47; tesis aislada de esta Primera Sala, de rubro "***PRUEBA INDICIARIA INSUFICIENTE***", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, volumen LXXIX, segunda parte, página 34; y tesis aislada de esta Primera Sala, de rubro "***PRUEBA INSUFICIENTE***", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, volumen LXXVII, segunda parte, página 30.

[10] Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 19 de mayo de 2014, párr. 187.

Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas.[11]

Así, las investigaciones penales y de violaciones a derechos humanos se deben atender por parte de los operadores jurídicos, bajo una perspectiva de protección por situación de género, casos que regularmente se complican cuando los asuntos carecen de pruebas y es necesario echar mano de la prueba circunstancial o indiciaria. Siguiendo los protocolos y la amplia jurisprudencia de la Corte mexicana e Interamericana, los operadores tendrían luz para resolver sus investigaciones.

La aplicación de la perspectiva de género en las investigaciones permitirá al juzgador cumplir con el respeto de los derechos humanos de todas las personas. Cuando se habla de juzgar bajo esta perspectiva, no necesariamente nos referimos a la protección hacia las mujeres, sino a las personas en una situación de vulnerabilidad (adultos mayores, personas migrantes, etc.)[12]

Este artículo lo de dedico a mi profesor y amigo Alejandro Carlos, quien me inspiró para seguir el camino de la academia y la investigación.

Y a los jóvenes investigadores de México, en especial a Salma, Candy, Selene, Guillermo y Carolina.

[11] Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 16 de noviembre de 2009, párr. 502.

[12] La cita del párrafo sería: Cfr. Caso González y otras ("campo algodonero") vs. México, párr. 452, 453, 454, 455.

¿QUÉ IMPACTO TIENE LA ESCENA DEL CRIMEN, DENTRO DEL PROCESO PENAL?

JUAN JOSÉ SANTILLÁN GÓMEZ[1]

SUMARIO: I. EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN MÉXICO. II. LA ESCENA DEL CRIMEN EN MÉXICO. III. ¿QUÉ IMPACTO TIENE LA ESCENA DEL CRIMEN, DENTRO DEL PROCESO PENAL? IV. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del estado mexicano y con el cambio de paradigma al entrar a un sistema procesal de corte acusatorio y oral, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra constitución nacional, se podría pensar que desaparecieron viejas prácticas que aquejaban y violaban derechos, no solo de la persona a quien se le imputara un hecho delictivo, sino de la propia víctima u ofendido de tal circunstancia.

En ese entendido, la respuesta es incierta, ya que la óptica de cada parte es diferente y dista mucho de lo que en realidad pasa en nuestro país, al tocar el tema de la escena del crimen dentro del presente artículo especializado, quizá toque algunos puntos sensibles de nuestro sistema de justicia penal, sin embargo, siempre desde el punto del respeto y humildad.

He tenido la oportunidad de litigar en más de la mitad del territorio mexicano, así como de capacitar y brindar conferencias en nuestra nación y el extranjero, en esa tesitura de algo que me he podido percatar es de esa mala formación que se tiene para proteger la escena del crimen y preservar lo hallado en ese espacio.

Infinidad de veces aquellos que nos dedicamos a ejercer la abogacía o en su caso la investigación, podemos entender que este tema no ha quedado claro del todo, aunque ya llevamos más de una década de que se comenzó con el sistema de corte acusatorio oral penal.

[1] Fundador de Juan Santillán Firma Legal, Litigante en materia Penal y Juicio de Amparo, articulista en diversas revistas nacionales e internacionales en materia jurídica, capacitador en la República Mexicana y el extranjero. Correo electrónico: abosantill@outlook.com

I. EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN MÉXICO

Después de pasar más de un siglo estando vigente un sistema tradicional penal en México, se apuesta por que se tenga un nuevo sistema procesal, esto se da ante las quejas de la sociedad y de las constantes violaciones a derechos humanos que se dan en nuestro país.

Pareciera que esto sería la solución para que se dé un cambio, en el paradigma que se tiene en nuestra querida nación, el estado mexicano apuesta con inversión incluso del extranjero, en aras poder tener personal capacitado y que sea conocedor de este sistema procesal penal.

Sin embargo, no con el afán de ser pesimista y menos ir en contra del gran esfuerzo que se da en nuestra nación, nos encontramos lejos de alcanzar ese sistema en el cual se pueda cumplir a cabalidad todo lo que en ello se plasme, comenzando con el respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentren inmersas en un proceso penal, en el entendido, que para eso es que se apuesta por un cambio de sistema procesal.

En la realidad lo que acontece, es distinto a lo que se busca, no con ello se quiere decir que el sistema procesal penal, es equívoco o inexacto, por el contrario, he tenido la oportunidad de analizar diversos códigos similares de diferentes naciones y puedo destacar que el código nacional de procedimientos penales, está redactado no de manera perfecta, pero si se destaca de demás códigos atendiendo a un derecho comparado.

De aquí se puede derivar que el sistema procesal penal, en nuestra nación, es completo solo que se debe esforzar y trabajar más para que este tenga esa eficacia que tanto se desea y nos hace falta.

Una de las cosas dentro de la práctica que más me llama la atención dentro de las salas de la oralidad, es saber qué pasa con la escena del crimen de manera general y con todo lo que se encuentra ahí.

II. LA ESCENA DEL CRIMEN EN MÉXICO

En nuestro país, algo que sabemos que no se preserva de la manera correcta o se da un buen seguimiento es a la escena del crimen, ya que regularmente siempre los primeros al llegar a una escena no son los policías o personas que tengan conocimientos de que es lo que se debe hacer.

Aquí la cuestionante, sería qué es la escena del crimen, se le conoce como aquella en donde pasa un hecho con ribete de delictivo, en donde hubo una circunstancia que altera el mundo factico y se ven involucradas personas que ya dentro de un proceso se le dominaran imputado/víctima/ofendido.

La escena del crimen tiene que tener una importancia relevante en nuestro país, ya que esta va impactar durante todo el procedimiento, convirtiéndose en su momento el lugar en donde:

- Se pueden recabar datos, medios, pruebas.
- Se podrían practicar incluso reconstrucciones de hechos.
- De ser el caso se puede hacer una investigación exhaustiva, etcétera.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, en infinidad de ocasiones, las personas que llegan a la escena del crimen no tienen idea de que se debe hacer en esa escena, en donde se cometió un crimen, pero lo más alarmante es cuando llega "personal" que supuestamente tiene los conocimientos. Mismos que también pasan por altos quizá no los protocolos que se deben seguir, sino aquello que se debe preservar.

El lugar de los hechos, en una lengua técnica que se utiliza, se denomina la escena del crimen y que la mayoría de las ocasiones, no se le brinda la seriedad que se le debe dar, no basta en ocasiones con hacer solo una inspección o asegurar un bien.

III. ¿QUÉ IMPACTO TIENE LA ESCENA DEL CRIMEN, DENTRO DEL PROCESO PENAL?

Como es sabido, la finalidad del derecho procesal penal, aunque demasiados juristas distan de esta oración, "es esclarecer los hechos" ya que así se plasma dentro del código nacional de procedimientos penales en su numeral 2.

Entonces si la finalidad es llegar es esclarecer los hechos, comprendemos que en el mundo fáctico ocurrió una alteración que cambió el rumbo de ese día para un par de personas, y que esta alteración sucedió en un lugar ya sea abierto o cerrado, pero que paso en un lugar terrenal, el cual se convertirá escena del crimen.

Esta escena del crimen es como ya se mencionó relevante, pensando que ahí ocurrió esa alteración, lo correcto es que esta tenga un impacto dentro del proceso penal, y que la fiscalía como la defensa deben conocer. Para eso están facultados ambos para que puedan hacer su investigación, sin embargo, cuantas veces se hace esta situación.

No basta con que únicamente se emitan cuestiones dentro de la praxis jurídica que mencionen que se hizo una inspección, ya que esta se puede dar hasta por herramientas tecnológicas incluso sin asistir físicamente a la escena del crimen. Y si la finalidad es esclarecer los hechos, estos hechos desde mi óptica deberían analizarse desde la escena del crimen.

El impacto de la escena del crimen es de suma importancia, ya que ahí comienza a descansar la defensa de cualquier persona, o la imputación que hará la representación social, ya que no he visto hasta este tiempo que llevo postulando que no se comience un argumento sin que se mencione***… en fecha tal ocurrieron los hechos siguientes en tal o x lugar…***

IV. CONCLUSIÓN

En mi punto de vista, podríamos tener personal mejor preparado, para que pueda observar, preservar, la escena en donde se cometió un hecho delictivo se debería de brindar capacitaciones que vayan encaminadas a cómo reaccionar en el lugar del crimen.

El respetar los derechos de las personas involucradas, debe ser primordial, llevar un registro detallado, desde mi óptica, no basta con el IPH, para que se pueda dar certeza jurídica ni con una inspección, del lugar, debería existir un estudio más minucioso al respecto.

Considero que si se tuviera un órgano especializado únicamente, en este tema, se tendría mas seguridad jurídica para los gobernados, ya que reitero cuantas veces se altera, modifica, no se preserva, etcétera, la escena del crimen, más alarmante aún no se conoce que hacer en una escena del crimen ni por los propios operadores del sistema.

LA DIFERENCIA ENTRE PERITAJE Y DICTAMEN Y SU RELACIÓN CON EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO

OSCAR MIRANDA JHEMAN[1]

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA CARGA DE LA PRUEBA. III. EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO. IV. EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LAS PERICIALES POR PARTE DE LA DEFENSA. V. PERITAJES Y DICTÁMENES PERICIALES. VI. OPINIONES TÉCNICAS. VII. CONCLUSIÓN.

RESUMEN

La figura del descubrimiento probatorio suele complicarse tanto para las partes técnicas, como para los peritos que colaboran con las mismas, siendo de especial importancia el dominio en cuanto a los términos procesales con los que cuentan, sin soslayar la problemática del desconocimiento de los litigantes de algunos conceptos utilizados en el contexto pericial, que de no conocerlos, pueden traer como consecuencia la exclusión de sus medios de prueba; en el presente artículo, se busca ofrecer una análisis pormenorizado del descubrimiento probatorio y la implicación de conceptos básicos como lo son los dictámenes, peritajes, informes y opiniones técnicas.

I. INTRODUCCIÓN

Previo a la admisión o exclusión de medios de prueba por parte del juez de control en la fase oral de la etapa intermedia, existe la obligación de las partes – *en la fase escrita* -, de entregarse copia de los mismos, esta figura se denomina descubrimiento probatorio, y tiene la finalidad de conocer el acervo probatorio que se pretende llevar a juicio oral, para así preparar de una mejor manera la estrategia, sin embargo, esta exigencia, por ejemplo, para el ministerio público, respecto del descubrimiento probatorio que hace al imputado, comienza desde mucho tiempo antes, ya sea cuando el imputado se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista.

[1] Catedrático de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

II. LA CARGA DE LA PRUEBA

Recordemos que las cargas procesales, son obligaciones que tienen las partes de acreditar o llevar a cabo diversos actos dentro del proceso; una de las más significativas en el proceso penal, es la carga de la prueba, también llamada por la doctrina como *modus probandi*, siendo en el sistema penal mexicano, una exigencia para la parte acusadora[2], que como regla general es el ministerio público[3], contemplada tanto en la Constitución Federal[4] como en la norma secundaria[5].

Se considera que aunque el descubrimiento probatorio también es una exigencia para el acusado y su defensor, se contraviene el principio acusatorio, pues la carga de la prueba no la tiene el acusado, es decir, que no hay obligación de probar nada, pues en su favor opera la presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato procesal, y si por el contrario es menester llevar a cabo algún acto de investigación, con la intención de preparar de mejor manera su defensa, esto es más bien, un derecho estratégico a la prueba.

III. EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO

El agente del ministerio público tiene como plazo máximo para dicho descubrimiento, con la entrega material de los registros de la investigación el momento preciso en que ejercita la acción penal, con la presentación del escrito de acusación, la víctima u ofendido una vez que ha sido notificado de dicho escrito, cuenta con tres días, para ofrecer sus medios de prueba y también para descubrirlos, fenecido este plazo, comenzarán a correr los diez días por parte de la defensa y el acusado, para hacer lo propio.

Una vez que ha fenecido el plazo de investigación complementaria, ninguna de las partes podrá llevar a cabo actos de investigación posteriores a esta fecha, debiendo tener listos los registros de los actos de investigación, para hacer entrega material, en el descubrimiento probatorio, sin embargo, respecto del acusado

---

[2] García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria, *Prontuario del proceso penal mexicano*, 4ª. ed., México, Porrúa, 1995, p. 281.

[3] Recordemos que, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 05-03-2014), se acaba el monopolio del ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público y ahora se permite que esta actividad sea llevada a cabo por los particulares, según lo que disponen los artículos 426 al 432 del ordenamiento en cita.

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

…

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

…

[5] Código Nacional de Procedimientos Penales: Artículo 130. Carga de la prueba.
La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

y su defensa, existe la posibilidad de solicitar una prórroga para hacer el descubrimiento probatorio, en caso de que se necesite más tiempo para ordenar, preparar, fotocopiar, vaciar la información, etc.

IV. EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LAS PERICIALES POR PARTE DE LA DEFENSA

En caso de la defensa y en tratándose de la prueba pericial, existe una excepción a hacer entrega material del dictamen escrito en los plazos y términos establecidos en la ley, siendo de hasta con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia intermedia[6], en virtud de que aún no se cuente con ellos, previa justificación de tales extremos; al respecto es importante resaltar, que de ninguna manera, esto es una forma de prorrogar la investigación, cuando alguna de las partes fue omisa en ordenar o llevar a cabo la práctica de peritajes, sino que solo permite su preparación.

V. PERITAJES Y DICTÁMENES PERICIALES

En la práctica es muy común escuchar a los operadores del sistema, referirse de forma indistinta a los peritajes y dictámenes, lo que demuestra un total desconocimiento del área pericial, pero también una nula lectura de lo que establece nuestra legislación.

De una lectura integral y armónica del diverso 272 del CNPP, denominado "Peritajes", podemos establecer que el legislador en un primer término encuadra a esta figura como un acto de investigación y que si bien es cierto refiere que quien dispone (ordena) la práctica de los mismos, es el ministerio público o bien la policía de investigación, con conocimiento de este, lo cierto es que con base en lo que establece la fracción V del apartado A del artículo 20 Constitucional, las partes están en igualdad de condiciones para sostener la acusación o la defensa, lo que trae como consecuencia que la defensa del imputado también pueda disponer de la práctica de peritajes. Pero con lo dicho hasta aquí, aún no ha quedado claro cuál es la diferencia entre peritaje y dictamen; siguiendo con la lectura del diverso 272, en su última parte establece que – la elaboración – (d) el dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio, lo que nos permite afirmar que se le denomina dictamen, a lo que se ha plasmado por escrito por parte del perito, una vez que se ha llevado a cabo el peritaje.

El peritaje, es la acción de peritar, mediante la cual, el experto aplica la metodología o técnicas propias de su ciencia, arte u oficio a los problemas planteados por quien ordena la práctica del mismo, este preciso momento es cuando el perito investiga, examinando personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para

[6] Código Nacional de Procedimientos Penales: Artículo 337. Descubrimiento probatorio.…
(…) Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.

…

el proceso, pero también observa, establece hipótesis, experimenta para posteriormente emitir sus conclusiones, plasmándolas en un documento denominando dictamen pericial.

El término pericial es un adjetivo calificativo que califica, valga la redundancia, al documento o expresión verbal referente a una opinión sobre una cosa, acontecimiento o persona[7].

Por su parte la Guía Nacional de cadena de custodia, también hace esta distinción entre peritajes y dictámenes, por ejemplo, al referirse a que el perito, emite un dictamen[8].

En líneas anteriores, también hemos hecho referencia a informes periciales, siendo estos distintos a los dictámenes, elaborados de forma escrita, pero cuando el perito no puede dar cabal cumplimiento a la petición ministerial, en virtud, de no contar con la información suficiente para abordar el planteamiento del problema, o por cualquier otra imposibilidad que tenga el perito; en estos casos, quien ordena la práctica del peritaje (ministerio público), deberá allegarle toda la información y elementos necesarios para que el perito, pueda llevar a cabo su trabajo (peritar) de forma idónea y entonces así plasmar sus conclusiones en un dictamen pericial.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

En la Ciudad de México, es muy común que algunos juzgadores dentro de la dinámica de la audiencia inicial, hagan referencia o utilicen el vocablo *opinión técnica,* cuando estos se invocan bajo la perspectiva del *dato de prueba*, lo que desde luego, no es incorrecto, pues es otra denominación del dictamen pericial, ya que la elaboración del mismo, es la forma en que el perito otorga su opinión técnica sobre los cuestionamientos planteados del caso sujeto a investigación[9], la justificación que los togados hacen de esta argumentación, es que el dictamen pericial, da contenido o sustento a la prueba pericial, misma que solo puede ser invocada al pretender ofrecerla en la etapa intermedia y posteriormente desahogarla a través del interrogatorio que se le haga al experto, lo que comúnmente le denominamos la defensa del dictamen en juicio, sin embargo, sea la etapa procesal en que se invoque, lo cierto es que el perito ya llevo a cabo el acto de investigación a través del peritaje (examinar personas, lugares u objetos) que como se ha reiterado en el presente artículo, sus conclusiones y la forma en que llegó a estas, deberá ser plasmado en un dictamen, que a la postre termina siendo un registro de acto de investigación[10], posteriormente al agregarlo al expediente (carpeta de investigación) se vuelve un antecedente de investigación, que en audiencia inicial puede ser invocado como dato de prueba, si de este se

[7] Montiel Sosa, Juventino, *Manual de criminalística*, Tomo 3, 1ª ed., México, grupo Noriega editores, 1991, p.28.

[8] Perito: (…) y emitir el informe, requerimiento o dictamen correspondiente. https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf

[9] Op. Cit. p. 113.

[10] CNPP. Artículo 217. Registro de los actos de investigación.

desprenden indicios razonables, o bien en la audiencia Intermedia, como medio de prueba, si se pretende su desahogo en juicio oral.[11]

Llegado hasta aquí, y una vez que se han sentado las bases del presente artículo, podemos concluir lo siguiente:

VII. CONCLUSIÓN

El ministerio público puede descubrir un dictamen pericial, posterior a la fecha en que se ha cerrado la investigación complementaria, durante el plazo que tiene para formular acusación, siempre y cuando los peritajes si se hayan realizado dentro del plazo de investigación complementaria y consten en un registro (218 CNPP), las actuaciones que llevaron a cabo dichos peritos, siendo el caso, que la fecha de la elaboración del dictamen, tiene que tener como fecha última, el mismo día en que fenece el plazo a que hace referencia el diverso 324 del CNPP, (no olvidemos que el descubrimiento probatorio por parte del ministerio público es constante).

La defensa puede descubrir un dictamen pericial, posterior a la fecha en que se ha cerrado la investigación complementaria, durante el plazo que tiene para "*contestar la acusación"*[12], o bien hasta con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia intermedia, siempre y cuando los peritajes si se hayan realizado dentro del plazo de investigación complementaria y consten en un registro (218 CNPP), las actuaciones que llevaron a cabo dichos peritos (también deberán señalarse en un apartado de antecedentes, dentro del dictamen).

La victima u ofendido a través de su asesor jurídico, puede descubrir un dictamen pericial, posterior a la fecha en que se ha cerrado la investigación complementaria, durante el plazo que tiene para "*constituirse en coadyuvantes"* siempre y cuando los peritajes si se hayan realizado dentro del plazo de investigación complementaria y conste en un registro (218 CNPP), las actuaciones que llevaron a cabo dichos peritos (también deberán señalarse en un apartado de antecedentes, dentro del dictamen).

[11] Miranda Jheman, Oscar, *"Del acto de investigación al indicio razonable",* Mundo jurídico Hispanoamericano, México, Cuarto ejemplar, septiembre-octubre 2020, p. 64-68.

[12] Esta figura, que en estricto sentido no tiene fundamento legal y ha sido bastante criticada por los litigantes de la materia, toda vez que según lo que dispone el artículo 340 del CNPP, la acusación no se contesta, sino que la actuación del imputado y su defensor en la etapa escrita de la audiencia intermedia, se limita a llevar a cabo el señalamiento de vicios formales y correcciones, ofrecimiento de medios de prueba, solicitar acusación o separación de la acusación y pronunciarse sobre los acuerdos probatorios propuestos por el ministerio público, circunstancias que a excepción del ofrecimiento probatorio, se pueden realizar en la propia audiencia intermedia.



Haga clic en la imagen para acceder al documento.



Haga clic en la imagen para acceder al documento.